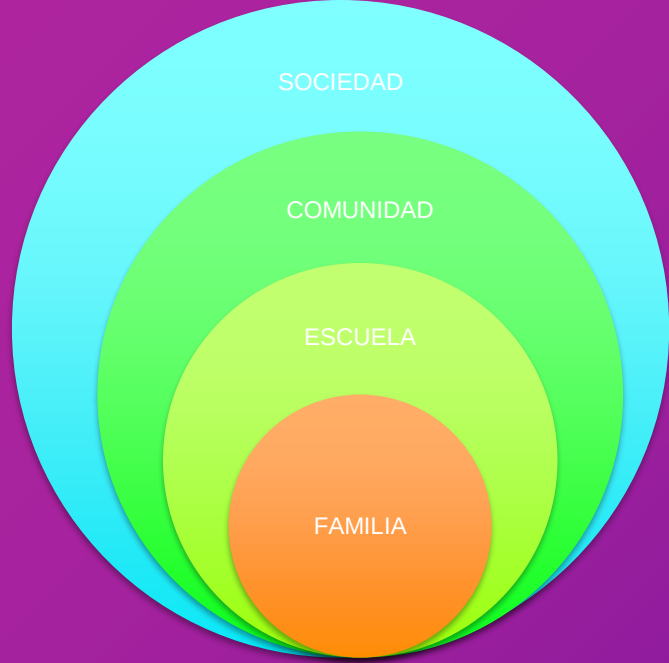


**PERSPECTIVA DE GÉNERO.
HERRAMIENTA DE ANÁLISIS Y
APLICACIÓN PARA EL ACCESO A LA
JUSTICIA.**

Dra. Roxana Villaseñor.

- ▶ Las desigualdades estructurales, la discriminación y la violencia por razones de género, edad, orientación sexual o identidad de género siguen presentes en los sistemas de justicia, generando revictimización, negación de derechos y obstáculos en el acceso efectivo a la justicia. Por ello, es indispensable que operadores y operadoras del sistema de justicia desarrollen herramientas conceptuales, jurídicas y prácticas que les permitan identificar y desmontar los estereotipos, prejuicios y formas de violencia institucional que afectan a mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTIQ+, ENTRE OTRAS.



- ▶ Mujeres y hombres nos construimos de manera diferente en el espacio familiar y por ende en el social, considerar estas diferencias es el primer paso contra la opresión.

De acuerdo con De Barbieri (1997)

El género como categoría tiene las siguientes utilidades:

- ▶ Desmonta del sentido común el discurso que identifica como naturales las prácticas sociales que imponen determinadas tareas, identidades y símbolos, a cada ser humano en función de su sexo.
- ▶ Representa un articulador de distancias sociales, entre hombres y mujeres y entre los mismos hombres y las mismas mujeres, porque implica una desigual distribución de los recursos materiales (riqueza) y simbólicos (poder, conocimiento y saberes valorados).
- ▶ Constituye un atributo que clasifica a los individuos, pero también un ordenador social (conjunto de normas, valores, representaciones, comportamientos colectivos).
- ▶ Es una categoría crítica que sirve para analizar el poder.
- ▶ Es una categoría relacional que siempre debe aplicarse tomando en cuenta otros elementos como la raza, la etnia, la clase social, la religión y la edad.

¿QUÉ ES EL SISTEMA SEXO- GÉNERO?



- ✓ Son biológicamente superiores (física y mentalmente)
- ✓ Pueden ser agresivos y dominantes
- ✓ Son activos y dinámicos
- ✓ Son poco afectuosos, inexpressivos y frívolos
- ✓ Son valientes
- ✓ Son independientes, no necesitan ayuda
- ✓ Son más controlados
- ✓ Aptitudes para el trabajo físico
- ✓ Son objetivos y racionales
- ✓ Son más capaces para actividades numéricas
- ✓ Son autoeficaces y autoeficientes
- ✓ Libres para desenvolverse en el ámbito público (vida social, laboral, profesional)
- ✓ Su sexualidad está destinada al placer



- ✓ Son biológicamente inferiores (física y mentalmente)
- ✓ Deben ser pasivas y sumisas
- ✓ Son calmadas y estáticas
- ✓ Son afectuosas, emotivas y cálidas
- ✓ Son temerosas
- ✓ Son dependientes, necesitan apoyo masculino
- ✓ Son ansiosas y alteradas
- ✓ Aptitudes para el trabajo manual
- ✓ Son subjetivas e irracionales
- ✓ Son más capaces para actividades relacionadas a la letras
- ✓ Necesitan ayuda y apoyo masculino
- ✓ Limitadas al espacio privado (vida doméstica)
- ✓ Su sexualidad está destinada a la reproducción

Diferencias entre sexo y género

SEXO	GÉNERO
Es biológico	Es cultural
Se transmite en forma genética	Se aprende
Establece la diferencia entre hombres y mujeres	Establece la diferencia entre lo masculino y lo femenino
Es estable en el tiempo	Se va modificando según el tiempo

SISTEMA SEXO-GÉNERO

IDENTIFICA Y DISTINGUE ENTRE LO
NATURAL Y LO SOCIALMENTE
CONSTRUIDO



EL **SEXO** NO ES LA CAUSA DE LA
DESIGUALDAD

SINO LAS POSICIONES DE
GÉNERO SOCIALMENTE
CONSTRUIDAS

Di: NO
a los roles de genero





ESTEREOTIPO

La palabra *estereotipo* proviene del griego y está compuesta por *etéreos* que significa rígido y *túpos* que equivale a impresión. Su significación en la antigüedad era "molde".

- ▶ En el siglo XIX fue usada para denominar un proceso de impresión de planchas de las que se obtenían varios tirajes. Posteriormente, la literatura de la época lo recoge en un sentido metafórico para aludir a situaciones que no cambiaban.
- ▶ Y no es hasta el siglo XX, donde este se convierte en un motivo de interés para las ciencias sociales.

Herramientas socioculturales sencillas y rígidas construidas colectivamente sobre la base de generalizaciones **no científicas**, convencionales y subjetivas, las cuales **conllevar a la percepción de una realidad grupal heterogénea como homogénea**, a través de la atribución de características y categorías compartidas por un gran número de personas.

Por tanto, constituyen una **estructura cognitiva**, no innata, a través de las cuales se evalúa a los otros en función de un universo simbólico de significaciones legadas por generaciones precedentes; por tanto, poseen un carácter histórico, pero son adaptables a cada época y contexto cultura.

Cuadro I.1 Igualdad esencialistas versus igualdad real.

IGUALDAD ESENCIALISTA	IGUALDAD REAL
• Basado en la naturaleza: hombres y mujeres pertenecen al género humano. • La pertenencia a la humanidad ya nos hace iguales (todos somos seres humanos) pero diferentes en nuestra especificidad sexual (unos somos hombres, otras mujeres). • Implica la enajenación genérica de las mujeres al igualarla con los hombres sin reconocer las diferencias producto de las circunstancias históricas. • Es un mito.	• Implica la capacidad de las mujeres de ser sujetas en su dimensión política, es decir, en el conjunto de actividades, relaciones, acciones y espacios a través de los cuales se decide sobre el sentido de la vida personal y colectiva. • Abarca a las mujeres tanto en su especificidad (cada una de las mujeres), como en su género. • Trasciende la condición histórica al lograr la resignificación positiva de la diferencia.

La desigualdad es resultado de la opresión de género.

Es decir, de una condición histórica por la cual la diferencia biológica del sexo ha sido simbolizada, y como resultado, se ha establecido una jerarquía que coloca en un orden superior a los hombres. Por consecuencia, ocupan el espacio social y acceden a los recursos (materiales y de poder) de manera diferente.

- ▶ A lo largo de la historia las mujeres han luchado por cambiar sus condiciones de opresión.
- ▶ Esta lucha política, jurídica, ética y filosófica por develar la opresión y transformar la realidad, ha tenido como bastión, en el último medio siglo, el uso de la categoría género como concepto crítico que demarca las desigualdades entre hombres y mujeres como una condición social y por lo tanto histórica.

- ▶ Como apunta Lagarde: la ética política de hoy surge del reconocimiento de la diversidad y la paridad. }
- ▶ **Cuando los marcos legales reconocen la igualdad bajo el principio esencialista de que todas y todos pertenecemos al mismo género: el humano, no se avanza sobre la desigualdad que impide que las humanas gocen plenamente su ciudadanía.**
- ▶ Por el contrario, es preciso reconocer que “ser diferentes no es lo mismo que ser desiguales” por eso el reconocimiento de los derechos de las mujeres apunta a la “paridad de lo diferente” es decir a la construcción de una humanidad que sea “abarcadora, inclusiva y justa”. En consecuencia, la construcción de los derechos humanos de las mujeres supone trascender la igualdad esencialista (genérica y formal) por la igualdad real

Para Lagarde, la perspectiva de género

- ▶ “posibilita entender los significados de ser mujer y de ser hombre, los deberes y las prohibiciones...los contenidos de las relaciones entre los mismos”.
- ▶ Dimensionar esta perspectiva implica colocar a las mujeres como sujetas de derechos, y permite traducir el análisis de la desigualdad en violaciones a los derechos humanos de las mujeres que se cometen con el fin de mantener la opresión. De ahí que hace posible visibilizar cuáles serían las principales carencias de las mujeres para acceder a una vida digna y libre de opresión, **para demandar al Estado leyes y políticas dirigidas especialmente hacia las mujeres.**

- ▶ El derecho inherente y universal de cada mujer del mundo a vivir una vida libre de discriminación y libre de violencia, siendo dueña de su cuerpo y de su mente, gozando de autonomía sexual y reproductiva; tanto en el ámbito público, como en el privado; tanto en tiempos de paz, como de guerra. Este derecho es, a su vez, un requisito indispensable para el disfrute efectivo por las mujeres de la integralidad de los derechos humanos.

- ▶ La puesta en marcha de marcos legales y políticas públicas dirigidas exclusivamente hacia las mujeres no contraviene el espíritu universal de los derechos humanos —así como tampoco niega el goce de todos los derechos humanos reconocidos para hombres y mujeres— en tanto la discriminación positiva es aceptada por un principio de equidad:
- ▶ **...una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no puede afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esta distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma...(Cuarta Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).**

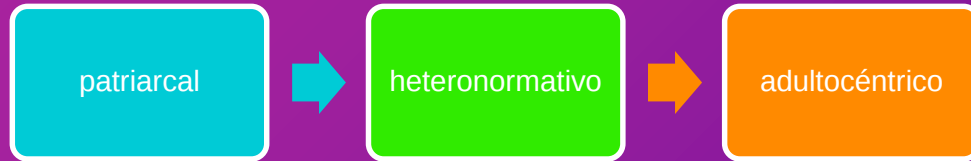
El poder en las relaciones humanas

Las relaciones humanas están basadas en el poder, no se adquiere, conserva o comparte, sino que se ejerce.

Es una relación entre quien lo ejerce y otras personas.

RELACIONES DE PODER

- ▶ EL DERECHO HA SIDO HISTÓRICAMENTE UN INSTRUMENTO DE DOMINACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE LAS RELACIONES DE PODER PATRIARCALES Y CÓMO LAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS REFLEJAN Y PERPETÚAN DESIGUALDADES DE GÉNERO.
- ▶ Ha sido necesario despatriarcalizar la justicia desde una comprensión crítica de lo que los poderes judiciales representan como agentes de transformación social.



- ▶ Desde una perspectiva de género, el poder se entiende como una relación social desigual que se manifiesta a través de roles, normas y prácticas que favorecen a un grupo (generalmente hombres) sobre otro (generalmente mujeres), creando una jerarquía donde se reproducen inequidades.

- ▶ Esta visión cuestiona la idea tradicional del poder como algo neutro y se enfoca en cómo el género influye en su distribución y ejercicio, afectando la vida cotidiana, la participación social y las relaciones interpersonales.

La opresión es un fenómeno que se suscita cuando, injustamente, un grupo social es subordinado y otro es privilegiado.

Surge como resultado de seguir costumbres, hábitos y normas sociales, culturales y morales que no son cuestionadas, las cuales afectan a un grupo social específico.

Sistema patriarcal

Es un orden social basado en la división sexual y en un conjunto de acciones y relaciones estructuradas de acuerdo con el poder.

- En este sistema el grupo de las mujeres se encuentra subordinado al de los hombres, en tanto son percibidas como desiguales e incluso inferiores.

INTERGÉNERICAS

INTRAGÉNERICAS

**RELACIONES
DE
PODER**

Ocurren entre personas de géneros diferentes, masculino y femenino. Se constituye en una pauta de comportamiento.

Se suscitan entre personas del mismo género, entre mujeres por ser mujeres, y entre hombres por ser hombres.

ESTEREOTIPOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA.

- ▶ Los estereotipos de género afectan la imparcialidad judicial, especialmente en casos que involucran violencia contra las mujeres, disidencias sexuales o derechos reproductivos.
- ▶ La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que los jueces deben abstenerse de utilizar estereotipos para evitar decisiones discriminatorias (caso González y otras vs. México, "Campo Algodonero", 2009). Incorporar una mirada crítica sobre cómo operan estos prejuicios en la valoración probatoria, la credibilidad de las víctimas o la interpretación de la ley es crucial para garantizar el acceso a una justicia igualitaria.

Caso campo Algodonero: https://www.youtube.com/watch?v=rubSyXhU_2o



CASO “CAMPO ALGODONERO” (Caso González y otras) vs México (16.11.2009)

- Asesinato sistemático de Mujeres en Ciudad Juárez a partir de 1993:
 - Mujeres jóvenes; de origen humilde; trabajadoras, empleadas, estudiantes.
 - Secuestro – cautiverio - abuso sexual – tortura – asesinato – abandono de cuerpos.
 - Impunidad y negligencia por parte de las autoridades.
- En noviembre 2001 se hallaron 8 cadáveres de mujeres en un **campo algodonoero**.
- Claudia Ivette González (20 años)
- Laura Berenice Ramos Monárrez (17 años)
- Esmeralda Herrera Monreal (15 años)

- El caso de Campo Algodonero: “**no se trata de casos aislados**, esporádicos o episódicos de violencia, sino de **una situación estructural** y de **un fenómeno social y cultural** enraizado en las costumbres y mentalidades” y que estas situaciones de violencia están fundadas ⁶⁶ **en una cultura de violencia** y **discriminación** basada en el género”.

Sentencia condenatoria al Estado mexicano

- Reconoce que la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez es una violación estructural de los derechos humanos de la cual el **Estado mexicano es responsable.**
- Violó los derechos la vida, integridad personal y libertad personal - *Convención Americana de Derechos Humanos*
- Vulneró principio de la debida diligencia y los derechos de acceso a la justicia y protección judicial – *Convención Belém do Pará*

La Corte dispone medidas que deberá llevar a cabo el Estado Mexicano:

- ✓ Conducir eficazmente el **proceso penal**
- ✓ Investigar y en su caso **sancionar a los funcionarios/as** acusados de irregularidades
- ✓ Estandarizar **protocolos**
- ✓ **Capacitación** a funcionarios/as
- ✓ **Campañas** dirigidas a la población
- ✓ **Indemnización** a familiares de las víctimas
- ✓ **Publicar** la sentencia
- ✓ Levantar un **monumento** a las víctimas
- ✓ **Reconocer la responsabilidad** de los hechos públicamente

A 10 años del asesinato de cuatro mujeres



En la ciudad de Juárez, el 24 de septiembre de 1997, cuatro mujeres fueron asesinadas. Este día se conmemora el décimo aniversario de este trágico suceso. Las víctimas fueron: Guadalupe Salazar, María del Carmen Martínez, María del Carmen Martínez y María del Carmen Martínez.

Repudian el acto familiar de víctimas en el "campo algodonnero"

El gobierno pide perdón de trámite por feminicidios

- Hecho innecesario que desvirtúa en violación de derechos, según la ONU
- ONG: una tímida se encargó de sustrae parte de la resolución de la CIDH
- Se volvió a feminicidio masivo, exigen la presencia del Gobierno a Bider

Analiza reciente
Análisis feminista
de feminicidios
del Poder Judicial

■ El Poder Judicial
analiza reciente
de feminicidios
del Poder Judicial

■ La Corte Interamericana
de la OEA analiza
reciente de feminicidios
del Poder Judicial

■ Biderman: 52
millones de
pesos apremiados
por un cambio

■ Biderman: 52
millones de
pesos apremiados
por un cambio

■ Biderman: 52
millones de
pesos apremiados
por un cambio

■ Biderman: 52
millones de
pesos apremiados
por un cambio

■ Biderman: 52
millones de
pesos apremiados
por un cambio

■ Biderman: 52
millones de
pesos apremiados
por un cambio

■ Biderman: 52
millones de
pesos apremiados
por un cambio

■ Biderman: 52
millones de
pesos apremiados
por un cambio





- ▶ La administración de justicia no ocurre en un vacío social, sino dentro de las estructuras históricas marcadas por las relaciones de poder.
- ▶ El derecho ha operado tradicionalmente como un dispositivo de legitimación de esas relaciones, reproduciendo jerarquías sociales, incluyendo las de género.
- ▶ Desde una perspectiva crítica, el derecho no es simplemente un conjunto de normas neutras, sino un campo de disputa ideológica donde se definen los límites de lo permitido, lo castigado y lo reparado.



- ▶ El poder es incomprensible, si antes no se entiende al sujeto y su contexto, debido a que mientras el sujeto mantenga relaciones con otras personas y con la sociedad, se desarrollarán relaciones de poder. Si no existen relaciones, el poder tampoco existe.
- ▶ Estudiar el poder significa conocer el contexto social, medio en el que se desarrolla (el poder) a través de las relaciones entre el todo. Existe el poder en la política, la economía, el género, la educación, la familia y en muchos otros gobiernos



La mazculinización del Derecho



MITO

**EL SISTEMA JURÍDICO ES
NEUTRAL Y BUSCA LA
IGUALDAD**

REALIDAD

EL discurso jurídico tradicional ha sido un instrumento para reforzar los imaginarios manteniendo un orden social preestablecido.

EL DERECHO TIENE GÉNERO



DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

- ▶ “toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.



- ▶ Un análisis de género del sistema jurídico, que trascienda la normativa escrita y utilice la metodología para el análisis de género del fenómeno legal, permitirá estudiar el sistema jurídico integralmente, tomando en cuenta sus tres componentes, e identificar los sexismos existentes en cada uno de ellos. Al aplicar la definición de discriminación contra la mujer al sistema jurídico, encontramos discriminaciones no sólo expresas (cuando un texto legal excluye a la mujer de un derecho particular), sino también implícitas, cuando el resultado o efecto de una norma menoscaba o anula el ejercicio del derecho para la mujer. Veamos algunos ejemplos para cada uno de los tres ámbitos o componentes.



Componente normativo

El caso típico de discriminación jurídica en el ámbito normativo es la falta de legislación sobre problemas específicos de derechos humanos de las mujeres, por ejemplo, la violencia doméstica. Generalmente en estos casos, los legisladores o políticos, alegan que ese problema ya está regulado en otra disposición general y que por ello no es necesaria una ley específica; o que el problema no afecta sólo a las mujeres, por tanto debe adoptarse una ley que proteja a toda la familia.

Aquí se desconoce en la ley positiva la **especificidad de los problemas que afectan a las mujeres.**

**Especificidad
de los
derechos**



- ▶ En este ámbito, es común que, aun habiéndose dictado una ley específica para resolver un problema que afecta a las mujeres, no se crean procedimientos efectivos para garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres, ni se señalan instituciones responsables para hacerla cumplir.



- ▶ Lo más frecuente es el desconocimiento de la legislación que protege los derechos de las mujeres, no sólo por parte de las mismas mujeres o de la población en general sino, lo que es más grave, por el desconocimiento de los funcionarios responsables de su aplicación.

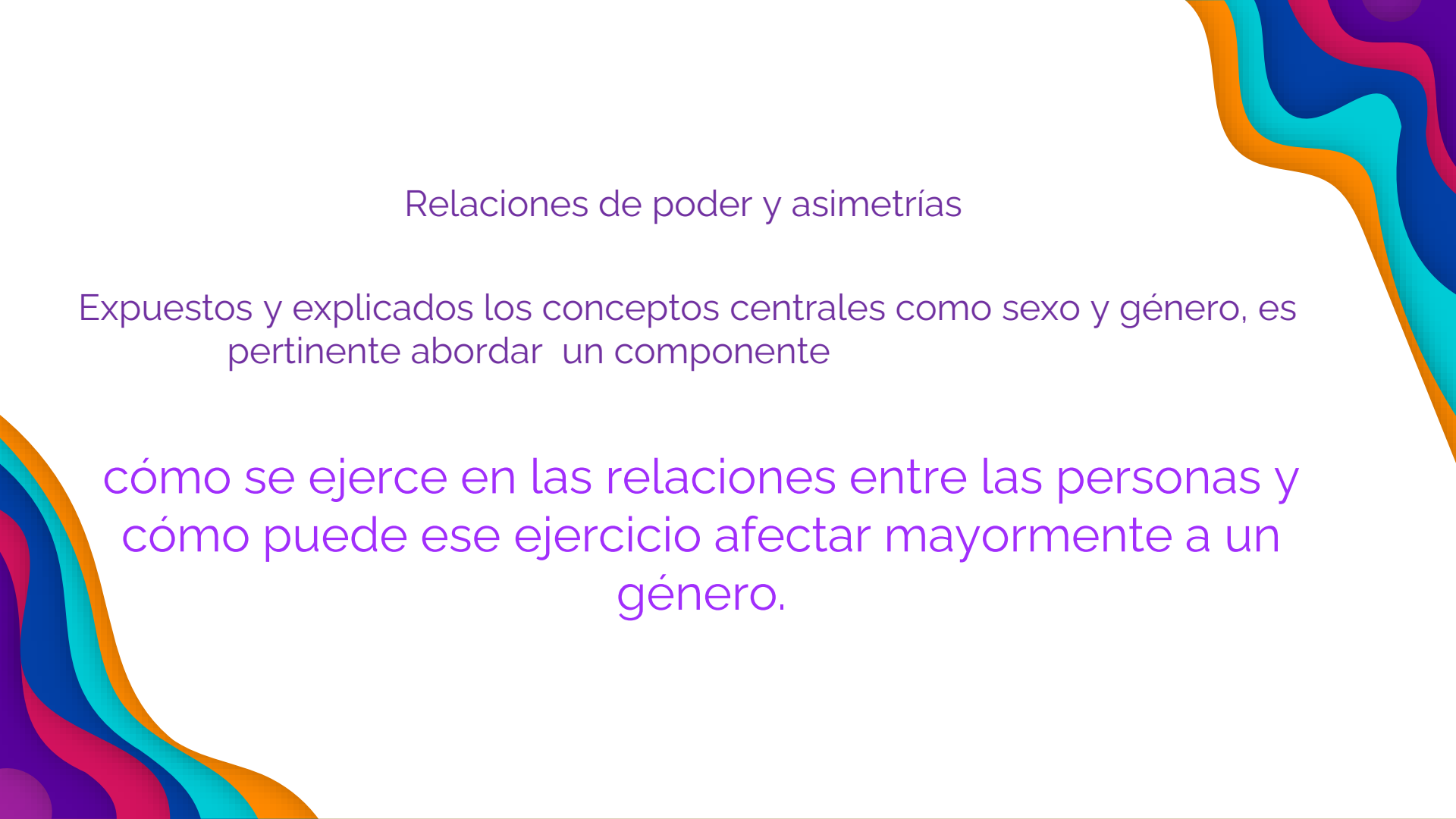


El mundo tiene un orden establecido?

- ▶ <https://www.youtube.com/watch?v=hfGsrMBsX1Q>



METODOLOGÍA DE ANÁLISIS



Relaciones de poder y asimetrías

Expuestos y explicados los conceptos centrales como sexo y género, es pertinente abordar un componente

cómo se ejerce en las relaciones entre las personas y cómo puede ese ejercicio afectar mayormente a un género.



Las relaciones de poder son dinámicas y están vinculadas con otros tipos de relaciones como las familiares, sexuales, económicas y productivas en las que juegan un papel condicionante y condicionado.

La manera en la que se ejerce el poder de unas personas sobre otras está determinada por condiciones de **identidad y factores como edad, etnia, nacionalidad, género, orientación e identidad sexual, religión, discapacidad, estado migratorio, nivel de estudios, clase social**, entre otras.





idades

que permiten regular y controlar la vida de otra persona, subordinarla y dirigir su existencia.

El poder que una persona ejerce es restado de otra, por ende, la jerarquía superior se construye a partir de la subordinación del resto de personas que no pertenecen a ella

El ejercicio del poder se refleja en la presencia de relaciones asimétricas o desiguales, y/o situaciones violentas, donde una persona se sitúa en una posición de desventaja frente a otra.



FORMAS “CLÁSICAS” DE LA VIOLENCIA





“NUEVAS” MODALIDADES DE VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS Y MUJERES

1.

**MANIPULACIÓN
MENTAL**

2.

**AGRESIÓN
INSOSPECHADA**

3.

**ACOSO
AFECTIVO**



LA REALIDAD EN DATOS

INEGI

- En México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida.

La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %).

En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).





INEGI•

Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia.

Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %).

La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %), seguido del laboral (20.8 %).





INEGI

- 41.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún incidente de violencia en la infancia. La principal persona agresora fue un tío o tía.
- De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres



DATOS PREOCUPANTES:

Para 2020, de cada 10 NNA atendidos por violencia emocional y psicológica, 9 son mujeres (90.9%).

La persona agresora suele ser el padre o padrastro y, en algunos casos, la pareja.

Se reportaron 6931 casos de NNA atendidos en hospitales del país (registro de lesiones). Para 2019, eran 12173, hubo una reducción sí, pero por la PP en relación con la “Jornada Nacional de Sana Distancia”.



https://www.inegi.org.mx/contenidos/salade prensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

ACTIVIDAD: “**Coloca la realidad donde la puedas ver**”.

- ▶ Instrucción: identifica los índices de violencia (por modalidad y ámbito) de tu entidad federativa.
- ▶ Compara con las entidades que se ubiquen en primer y último lugar.
- ▶ ¿De qué es reflejo lo anterior?
- ▶ ¿Progresividad de los DDHH?

Violencia Vicaria

Según la psicóloga argentina y especialista en violencia de género que acuñó el término, esta “se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer”. Se trata de una manera de dañarla a través de terceros, ya sea alejándolos de su madre o círculo familiar, hiriéndolos de manera física o, en casos extremos, asesinandolos.

Viola Prat considera que se trata de la que antecede al feminicidio.

“Estás muerta en vida. Día a día sobrevives, pero es como que te falta un brazo, un órgano”.

INSTRUMENTALIZAR A LOS HIJOS

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

La violencia obstétrica se refiere a las prácticas y conductas realizadas por profesionales de la salud a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio, en el ámbito público o privado, que por acción u omisión son violentas o pueden ser percibidas como violentas. Incluye actos no apropiados o no consensuados, como episiotomías sin consentimiento, intervenciones dolorosas sin anestésicos, obligar a parir en una determinada posición o proveer una medicalización excesiva, innecesaria o iatrogénica que podría generar complicaciones graves. Esta violencia también puede ser psicológica, como por



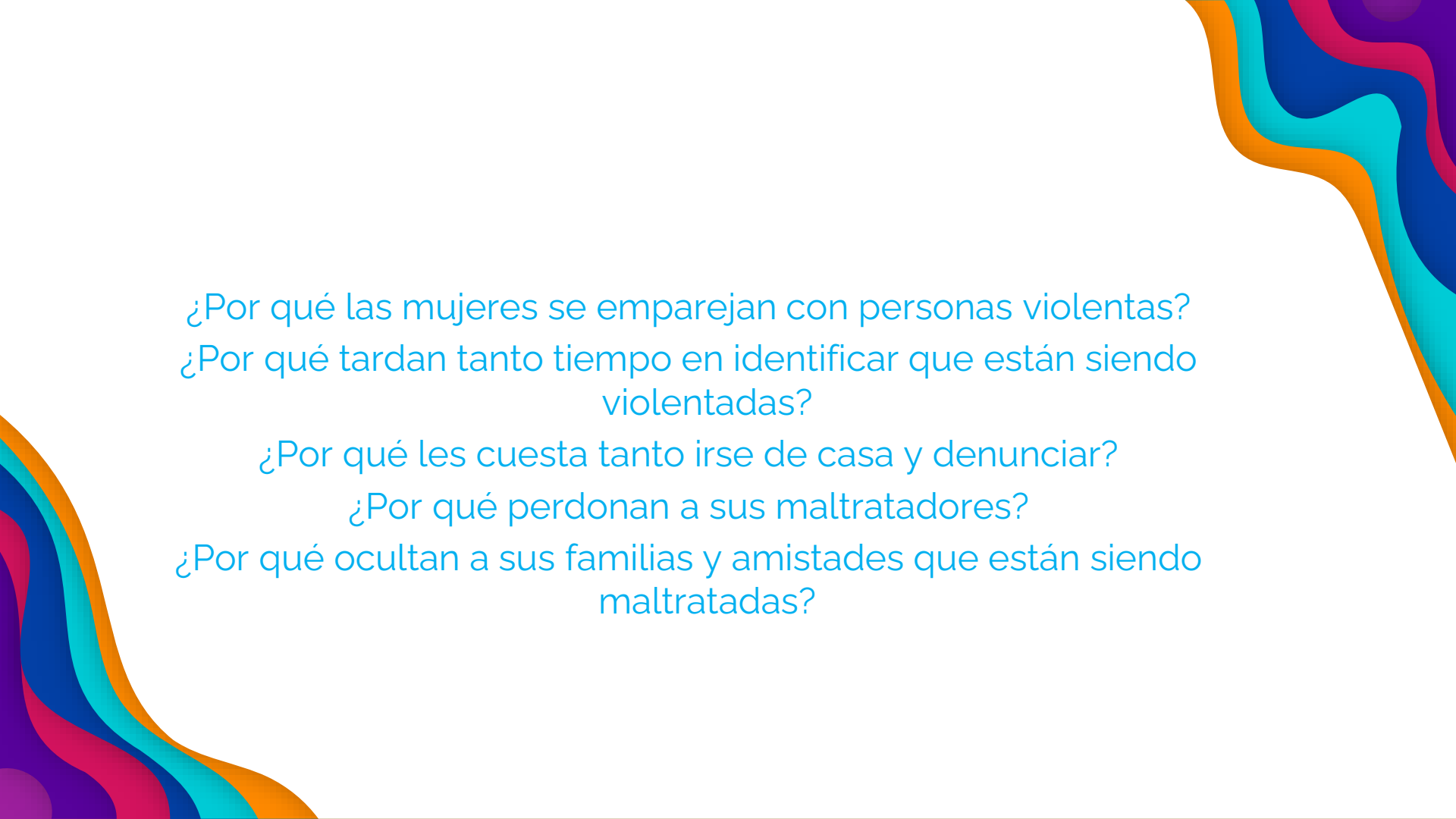
Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) muestran que de las mujeres (2.9 millones) de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea, el 33.4% sufrió algún tipo de maltrato.

De igual manera señala que las mujeres que tuvieron un hijo o hija el 11.2% experimentó gritos o regaños durante la labor de parto o cesárea; el 10.3% tardó en recibir la atención porque gritaba o se quejaba mucho; a 9.9% se le ignoró cuando preguntaba cosas sobre su parto o bebé; a 9.2% se le presionó para que aceptara un dispositivo u operación para no tener más hijas o hijos.



VIOLENCIA FEMINICIDA

“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidios y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

- 
- ¿Por qué las mujeres se emparejan con personas violentas?
 - ¿Por qué tardan tanto tiempo en identificar que están siendo violentadas?
 - ¿Por qué les cuesta tanto irse de casa y denunciar?
 - ¿Por qué perdonan a sus maltratadores?
 - ¿Por qué ocultan a sus familias y amistades que están siendo maltratadas?



PROTECCIÓN REFORZADA

PROTECCIÓN MULTINIVEL



El sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos.

**CONVENCIÓN
AMERICANA**

**BELEM DO
PARÁ**

Afirman el derecho de las mujeres de acceder a una protección judicial que cuente con adecuadas garantías frente a actos de violencia.



Carta de las Naciones Unidas: igualdad de derechos de hombres y mujeres: prohibición de discriminación por sexo.

DUDH: toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la misma sin distinción alguna.



► CEDAW:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer define el derecho de las mujeres a no sufrir discriminación y establece los principios básicos para proteger este derecho.

Marca una agenda para la acción nacional cuyo objetivo es acabar con esta discriminación y proporciona los fundamentos con los que alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres al garantizar un acceso igualitario de las mujeres a la vida pública y política, así como a la educación, la salud y el empleo, y las mismas oportunidades de desarrollo en estos ámbitos.

La CEDAW es el único tratado de derechos humanos que confirma los derechos reproductivos de la mujer.



- ✓ Desigualdad histórica.
- ✓ Prevé obligaciones de carácter positivo a cargo de los Estados.
- ✓ Define: “discriminación contra la mujer”.
- ✓ Obligaciones para modificar patrones socioculturales
- ✓ Especifica las áreas en las que se deberá garantizar que no exista discriminación contra la mujer
- ✓ Establece un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer...Protocolo Facultativo para recibir comunicaciones de quienes aleguen ser víctimas de violaciones contra los derechos protegidos en la CEDAW.



Belém do Pará

- Reconoce, por primera vez el derecho de las mujeres a vivir libres de violencias
- Define violencia contra las mujeres como: “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito privado, como en el público”.
- Violencia como impedimento para los derechos humanos de las mujeres y como manifestación de patrones socioculturales basados en la inferioridad de las mujeres.
- Prevé mecanismos de protección: informes nacionales, opiniones consultivas, sistema de peticiones ante la Comisión Interamericana.

Marco legal

Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés): artículo 3.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): artículo 1.1.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará): preámbulo y artículos 3, 5, 6 y 8.b.

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política: artículo 4.

Recomendación General N° 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) sobre la violencia por razón de género, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19: párrs. 6, 10, 15, 19 y 20.



- ▶ Los principios consagrados en la definición de "violencia contra las mujeres" de la Convención de Belém do Pará, se ven reforzados por la definición de violencia incluida en la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que vigila el cumplimiento de la CEDAW, que fue diseñada con el objetivo de promover la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales



Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010.

108. Este Tribunal recuerda, como lo señala la Convención de Belém do Pará, que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”. (En el mismo sentido: Corte IDH, Caso Favela Nova Brasília vs. Brasil, Sentencia de 16 de febrero de 2017, párr. 245).



01

DEBIDA DILIGENCIA ESTATAL

Corte IDH, Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Conforme [con] la prueba aportada, las irregularidades en las investigaciones y en los procesos incluyen la demora en la iniciación de las investigaciones, la lentitud de las mismas o inactividad en los expedientes, negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas y en la identificación de víctimas, pérdida de información, extravío de piezas de los cuerpos bajo custodia del Ministerio Público, y la falta de contemplación de las agresiones a mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género.

- ▶ En atención a esta responsabilidad estatal surge el *principio de debida diligencia* (PDD) que implica que el Estado, de buena fe, ha sido diligente en la medida de sus capacidades para ofrecer la protección debida de un derecho.

La obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos implica, entre otras responsabilidades, la prevención de las violaciones a los derechos humanos. Para el cumplimiento de esta obligación, el Estado debe activar todo el aparato institucional para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos; se trata de una *obligación de medio, no de resultado*, pero el Estado, en cualquier caso, debe probar que hizo todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho para no incurrir en responsabilidad internacional.

Tomar en cuenta tres elementos

1. Que se protejan intereses jurídicos esenciales
 2. Que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables
 3. Que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato
- Prevenir los abusos
 - Investigar los abusos cuando ocurran
 - Procesar a las o los presuntos autores y juzgarles con las debidas garantías
 - Garantizar una adecuada reparación del daño

**El deber de la
debida diligencia**

Corte IDH, Caso González y otras vs. México ("Campo Algodonero"), Sentencia de 16 de noviembre de 2009

254. [L]a Relatora Especial sobre violencia contra la mujer de la ONU señaló que "[t]omando como base la práctica y la opinio juris [...] se puede concluir que hay una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer".

Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010

177. En casos de violencia contra la mujer las obligaciones genéricas establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan y refuerzan, para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del tratado interamericano específico, la Convención de Belém do Pará. En su artículo 7.b dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.



El deber reforzado de garantía en relación con el contexto de violencia contra las mujeres Corte IDH, Caso Velásquez Paiz y otro vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 2015.

133. Este incumplimiento del deber de garantía es particularmente serio debido al contexto [de violencia contra las mujeres] conocido por el Estado –el cual pone a las mujeres en una situación especial de riesgo– y a las obligaciones específicas impuestas en casos de violencia contra la mujer por el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.



Tópicos en torno a la PG y DDE

1. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. Violencia sexual
3. *La violencia sexual como tortura*
4. El deber de investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.
5. La discriminación contra las mujeres.
6. Los derechos de las niñas, artículo 19 de la Convención Americana.



A partir de 2006, la Corte Interamericana comienza a decidir casos aplicando la perspectiva de género en el análisis de presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres y se ha solicitado la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Estos casos son: el Caso del Penal “Miguel Castro Castro” vs. Perú; el Caso González y Otras vs. México, o “Caso Campo Algodonero”; el Caso Fernández Ortega vs. México; el Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México, y el Caso Gelman vs. Uruguay.

Antes de estas decisiones, la Corte no consideraba como un elemento de decisión el sexo de la víctima, operaba conforme al “principio de no discriminación” y al supuesto lenguaje “neutral” y ajeno al género de los derechos humanos, considerando por igual violaciones a derechos humanos de mujeres y hombres.



En un inicio, la perspectiva de género se introdujo como un deber a cargo de las personas operadoras de justicia.

La forma en que se enmarcó esta herramienta fue bajo la premisa de que los órganos jurisdiccionales tienen el deber de proscribir toda condición de desigualdad entre mujeres y hombres, y de evitar cualquier clase de discriminación basada en el género; por ende, tienen la responsabilidad de utilizar una herramienta de análisis adicional a los métodos tradicionales de interpretación, la cual resulte útil para identificar y corregir la discriminación que pudieran generar las leyes y prácticas institucionales.



Dicha obligación “debe operar como regla general, y debe enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, [...] procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género, no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia”.

En esencia, el Alto Tribunal ha establecido que la perspectiva de género debe ser utilizada para:

- (i) interpretar las normas y aplicar el derecho, y
- (ii) apreciar los hechos y las pruebas que forman parte de la controversia.

Sobre el primer aspecto, la Primera Sala ha determinado que la perspectiva de género obliga a leer e interpretar la norma **“tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia. Sólo así se [podrá] aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, pues a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres se reconoce la forma en que, unos y otras, se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen, en unos y en otras, las disposiciones legales”**.

- ▶ La impunidad ante las violaciones de los derechos humanos existe cuando hay:

"la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana" y "(...) el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares".

Para prevenir la impunidad, el Estado tiene la obligación, en virtud del artículo 1 de la Convención Americana.

ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

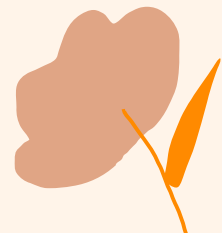
Concepto

CIDH, Caso Ana, Beatriz y Celia González Pérez vs. México, Informe N° 53/01, 4 de abril de 2001

86. La impunidad ha sido definida como “una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones”.



En consecuencia, la Comisión IDH ha constatado en varios países un patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial de estos casos. Asimismo, la Comisión ha podido observar con especial preocupación la baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia, el maltrato que pueden recibir tanto las víctimas como sus familiares al intentar acceder a recursos judiciales, y su persistente desconfianza de que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados.



CIDH, Caso Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil, Informe N° 54/01, 16 de abril de 2001

► 56. Esa ineffectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos.

► Comité CEDAW, Caso Reyna Trujillo Reyes y Pedro Argüello Morales vs. México, Decisión de 21 de julio de 2017 9.5. El Comité considera también que la impunidad de estos delitos contribuye en gran medida a que se perpetúe en la sociedad una cultura de aceptación de las formas más extremas de violencia contra la mujer, lo que fomenta que sigan cometiéndose.

► **Corte IDH, Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia de 16 de noviembre de 2009:**

► 163. Así, por ejemplo, el Informe de la Relatora de la CIDH concluyó que “[c]uando los perpetradores no son responsabilizados –como en general ha ocurrido en Ciudad Juárez– la impunidad confirma que esa violencia y discriminación es aceptable, lo cual fomenta su perpetuación”.

► 388. Esta ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir.

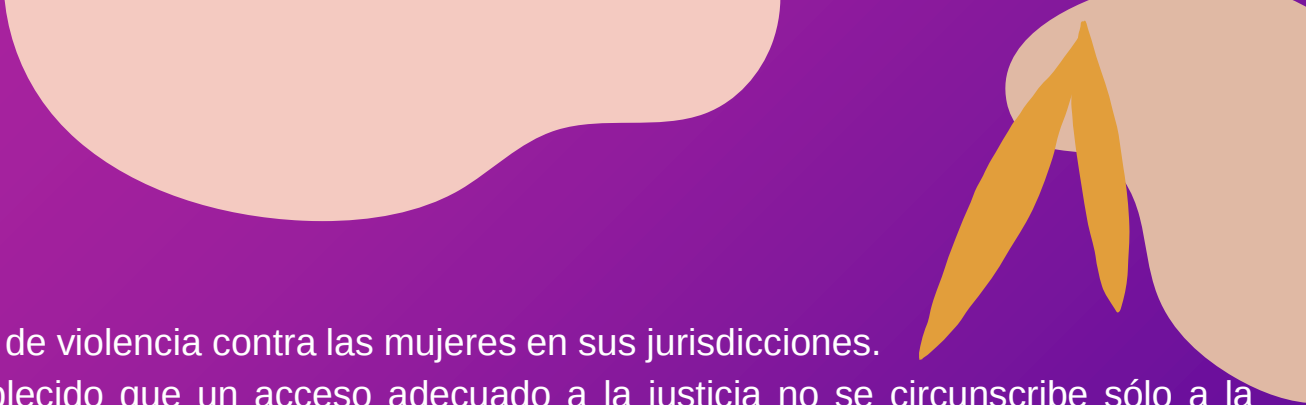
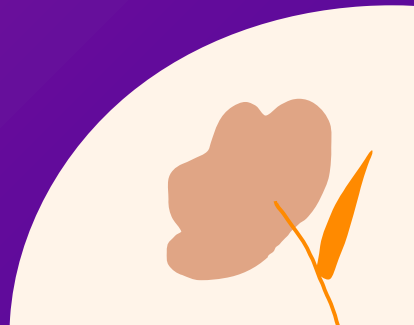
► 400. La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia.

■ <https://politica.expansion.mx/sociedad/2022/12/01/solo-7-de-cada-100-homicidios-y-la-mitad-de-feminicidios-se-esclarecen-en-mexico#:~:text=En%20el%20caso%20de%20feminicidio,Tlaxcala%20100%25>



OBSTÁCULOS

- ▶ Comisión y relatoría
- ▶ Frente a estos problemas, la Comisión ha verificado que en el área específica de la **administración de justicia**, los Estados carecen de una visión y de una política integral institucionalizada para prevenir, sancionar, investigar y reparar actos de violencia contra las mujeres.
- 1. Retrasos injustificados en las diligencias necesarias por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación.
- 2. Vacíos e irregularidades en las diligencias *per se* que obstaculizan el proceso de juzgamiento y la sanción eventual de los casos.
- ▶ Esta situación es particularmente crítica en las zonas rurales y marginadas.

- 
- 
- 
- 
1. Prevalencia e incremento de violencia contra las mujeres en sus jurisdicciones.
 2. La CORTE IDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.
 3. Reconoce problemas estructurales que afectan los sistemas de justicia en las Américas.
 4. Situación particularmente crítica que los grupos tradicionalmente discriminados.
 5. El ritmo de los cambios legislativos, políticos e institucionales en las sociedades americanas ha excedido el avance de los cambios en la cultura de hombres y mujeres ante la violencia y la discriminación.

- ▶ El derecho que ha dado sustento a la necesidad de incorporar este método de análisis para los casos en los que el género se configura como un factor determinante en la toma de decisiones, ha sido el de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación.

https://www.youtube.com/watch?v=7poHohjU_LU

SUPUESTOS

PERSONAS

la SCJN ha destacado que lo fundamental no es el género de las personas que participan en la controversia, sino la verificación y reconocimiento de una posible situación de poder o contexto de desigualdad basado en el sexo, las funciones del género o la orientación sexual.



CASOS

La SCJN ha distinguido básicamente tres:

- 1.- aquellos en los que se identifica o alega una situación de poder o asimetría basada en el género,
- 2.- aquellos en los que se detecta o denuncia un contexto de violencia, discriminación o vulnerabilidad derivada de esa categoría, y
- 3.- aquellos en los que, a pesar de no acreditarse una situación de poder o un contexto de violencia, se advierte la posibilidad de que exista un trato o impacto diferenciados basados en el género, lo cual muchas veces se expresa mediante estereotipos o roles de género implícitos en las normas y prácticas institucionales y sociales.

SUPUESTOS SCJN

- 1.- identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- 2.- cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de advertir las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría;
- 3.- ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género;
- 4.- cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta;
- 5.- aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y
- 6.- evitar la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, y, a su vez, procurar el uso de lenguaje incluyente.



SOFT LAW

- ▶ Aunque este no tiene la fuerza vinculante del primero, si proporciona practicidad para el abordaje de problemáticas que aquejan a los países. En otras palabras, en ocasiones puede llenar vacíos y satisfacer necesidades de manera rápida y pragmática.
- ▶ También, en el caso de México, el "*soft law*" ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como necesario para que los estados, de forma individual, guíen la práctica y mejoramiento de sus instituciones que son las encargadas de vigilar, promover y garantizar el apego irrestricto a los derechos humanos.

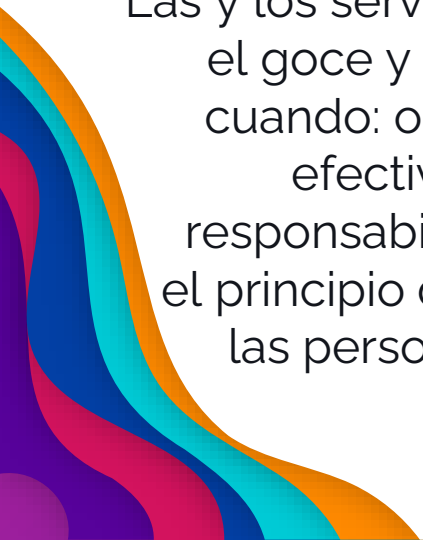
VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.



La violencia institucional es ejercida por agentes del Estado; puede realizarse a través de normas, prácticas institucionales, descuidos y privaciones en detrimento de una persona o grupos de personas.

La violencia institucional se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y reforzar los mecanismos establecidos de dominación.



Las y los servidores públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, entre otras causas cuando: obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres.

EMPODERAMIENTO

empoderamiento **nos referimos a una mayor autonomía para las mujeres, a su reconocimiento y a la visibilidad de sus aportaciones.** El empoderamiento de las mujeres implica que participen plenamente en todos los sectores y a todos los niveles de la actividad económica para construir economías fuertes, establecer sociedades más estables y justas, alcanzar los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos y mejorar la calidad de vida de las familias.



LAS PERSONAS (TODAS),
¿SOMOS AGENTES DE EMPODERAMIENTO PARA
NIÑAS Y MUJERES?

DESDE EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN,
¿CÓMO CONTRIBUYEN O FACILITAN EL
EMPODERAMIENTO DE NIÑAS Y MUJERES?

¿Y EN EL ÁMBITO PRIVADO?

El término empowerment o empoderamiento de las mujeres, como estrategia para la igualdad y la equidad, fue impulsado en la Conferencia Mundial de las Mujeres de Naciones Unidas en Beijing (1995) para referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder.

- ▶ Actualmente esta expresión conlleva también otra dimensión: la toma de conciencia del poder que individual y colectivamente ostentan las mujeres y que tiene que ver con cambios para la superación de las prácticas culturales y estructurales que contribuyen a perpetuar su situación de desventaja y desigualdad.

▸ CONCIENCIA DE
CLASE

▸ CONCIENCIA DE
GÉNERO

La Plataforma de Acción de Beijing, resultante de la Conferencia Mundial, estableció que las mujeres tienen igual derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos y, mediante esa participación, a contribuir a redefinir las prioridades políticas al incluir en los programas políticos nuevos temas y ofrecer nuevos puntos de vista sobre cuestiones políticas generales. Marcó dos objetivos estratégicos:

- ▶ Garantizar a las mujeres igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.
- ▶ Aumentar la capacidad de las mujeres de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

Empoderamiento económico: En comparación con los hombres, las mujeres están muy rezagadas en el acceso a la tierra, el crédito y el empleo bajo condiciones dignas.

- ▶ El empoderamiento de las mujeres es tanto un proceso (individual y colectivo) como un objetivo a lograr, por lo que requiere también afrontar estrategias para lograr la igualdad efectiva en todos los ámbitos de la vida.

¿por qué la necesidad de la autonomía
y
el empoderamiento?

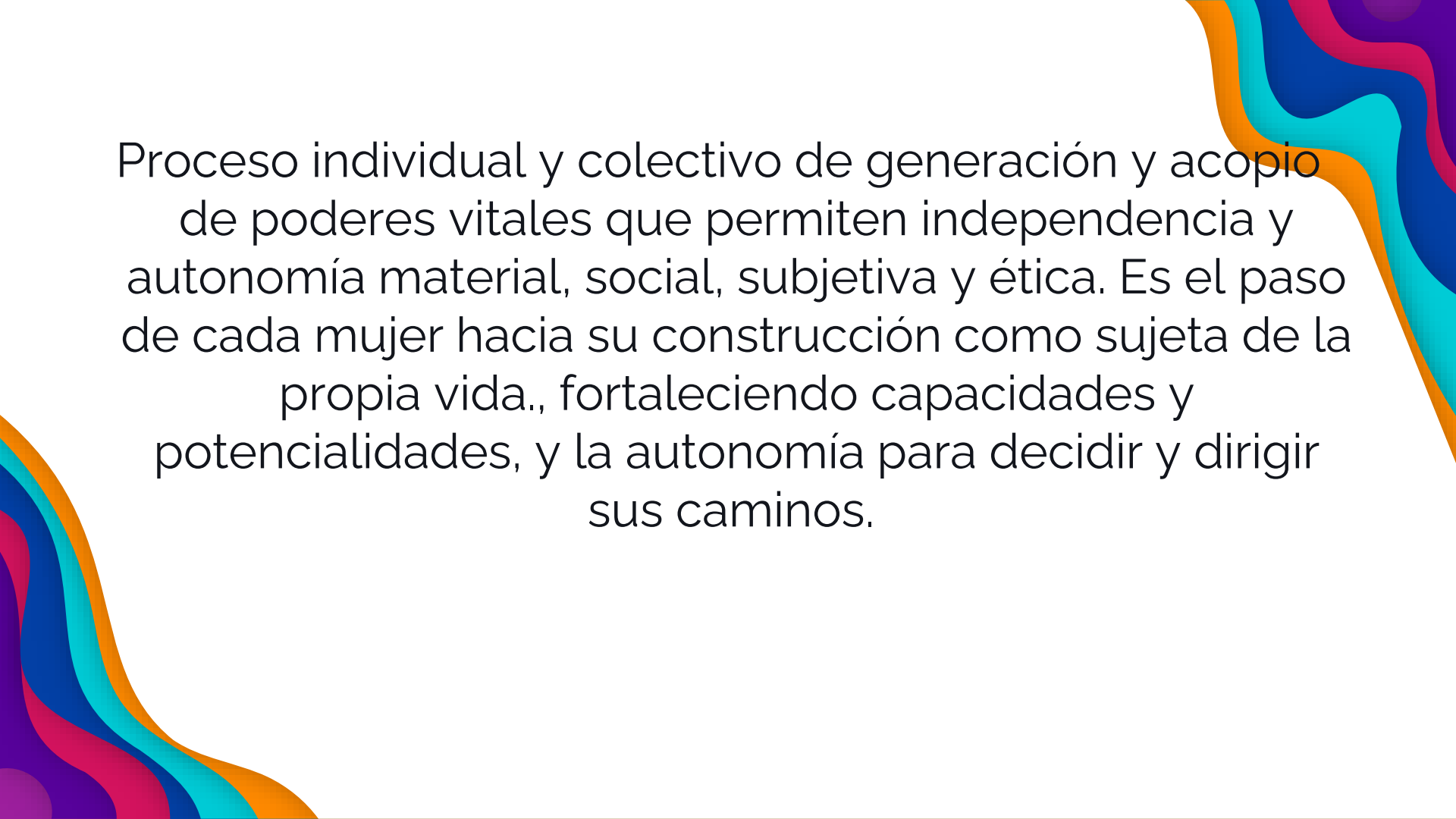
“en América Latina las formas más corrientes de la violencia moral son el control económico, de la sociabilidad, de la movilidad, de menosprecio moral, menosprecio estético, menosprecio sexual, descalificación intelectual y profesional”.

Rita Laura Segato

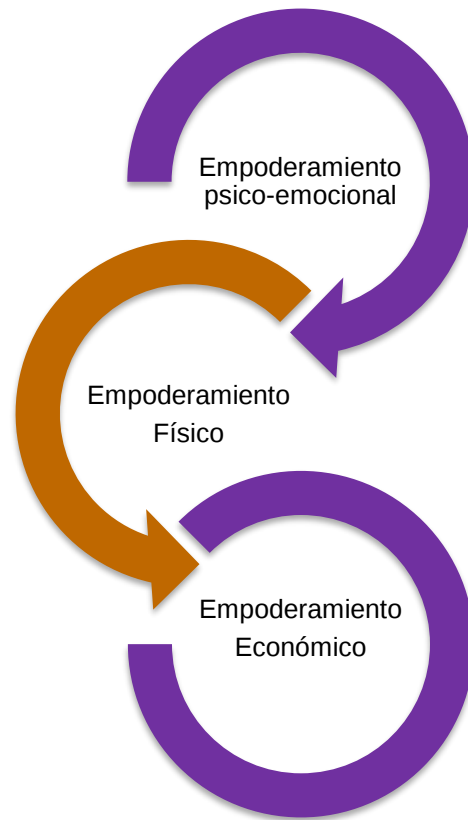


► LGAMVLV

“...como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades”.



Proceso individual y colectivo de generación y acopio de poderes vitales que permiten independencia y autonomía material, social, subjetiva y ética. Es el paso de cada mujer hacia su construcción como sujeta de la propia vida., fortaleciendo capacidades y potencialidades, y la autonomía para decidir y dirigir sus caminos.





ROLES DE GÉNERO Y DIVISIÓN SEXUAL TRABAJO

El concepto de trabajo que ha persistido históricamente se relaciona con la producción de riqueza y la remuneración para obtener bienes y servicios que permitan satisfacer las necesidades básicas. Desde esa perspectiva, las actividades del hogar quedan invisibilizadas por la teoría económica, en este sentido, quienes realizan éstas llevan una doble jornada de trabajo: una remunerada y otra no.

- ▶ El costo del trabajo no remunerado en México, también conocido como Trabajo No Remunerado de los Hogares (TNRH), representa un valor económico significativo.
- ▶ En 2023, este trabajo generó 8.4 billones de pesos y equivale al 26.3% del Producto Interno Bruto (PIB) del país.

Trabajo no Remunerado de los Hogares, Base 2018

Valor económico de las labores domésticas y de cuidados no remunerados

Denominación	2023
Valor del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados (Millones de pesos)	8,376,439
Participación respecto del PIB nacional (Participación porcentual)	26.3

Notas y Llamadas:

Cifras preliminares

Fuente:

[INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México. Trabajo no Remunerado de los Hogares](#)

➤ El valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 8.4 billones de pesos.

🕒 Última actualización:
25 de noviembre de 2024

📅 Próxima actualización:
25 de noviembre de 2025

[Ver noticia completa](#)

2023

Labores domésticas y de cuidados	Participación porcentual respecto del PIB Nacional	Distribución Porcentual
Alimentación	5.8	21.9
Limpieza y mantenimiento de la vivienda	6.3	23.8
Limpieza y cuidado de la ropa y calzado	2.1	7.9
Compras y administración de hogar	3.4	13.0
Cuidados y apoyo	6.4	24.5
Ayuda a otros hogares y trabajo voluntario	2.3	8.8

Notas y Llamadas:

Cifras preliminares

Fuente:

[INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México. Trabajo no Remunerado de los Hogares](#)

Valor de las labores domésticas y de cuidados por persona que lo realiza

Promedio
Nacional

Según situación
conyugal

Según lugar de
residencia

Según tipo de enfermo
al que atendieron

Promedio nacional según sexo

Pesos

2023

100,000

80,000

60,000

40,000

20,000

0

86,971

Mujeres

36,471

Hombres

Notas y Llamadas:

Cifras preliminares

Fuente:

[INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México. Trabajo no Remunerado de los Hogares](#)

2023

Labores domésticas y de cuidados	Participación porcentual respecto del PIB Nacional	Distribución Porcentual
Alimentación	5.8	21.9
Limpieza y mantenimiento de la vivienda	6.3	23.8
Limpieza y cuidado de la ropa y calzado	2.1	7.9
Compras y administración de hogar	3.4	13.0
Cuidados y apoyo	6.4	24.5
Ayuda a otros hogares y trabajo voluntario	2.3	8.8

Notas y Llamadas:

Cifras preliminares

Fuente:

[INEGI Sistema de Cuentas Nacionales de México. Trabajo no Remunerado de los Hogares](#)



La negación del trabajo doméstico cumple varios objetivos:

- a. La creencia en que el trabajo en la casa no es trabajo, y por lo tanto en que el ama de casa no trabaja.
- b. La sujeción de la esposa a su marido.
- c. La división familiar del trabajo, que permite al hombre maximizar su capacidad productiva y por lo tanto de apropiación de plusvalía por parte del empresario, al contar con un trabajador, quien reproduce su fuerza de trabajo y cuyas necesidades se incluyen en un salario único.



limitaciones del trabajo del ama de casa:

- Inexistencia de condiciones laborales.
- Dependencia económica.
- Desventajas en relación con una futura inserción laboral.
- No reconocimiento social de la labor.
- Restricción al ámbito doméstico.
- Trabajo individual y solitario.

¿Y qué pasa con el acceso a la Justicia?



Pese a que la mayoría del personal jurisdiccional está de acuerdo con la incorporación de la perspectiva de género en sus actuaciones, se detectó:

Importante desconocimiento de los instrumentos internacionales y de la legislación nacional en materia de derechos humanos de las mujeres

Desconocimiento, confusión, superficialidad o ambigüedad respecto a lo que es y lo que implica la perspectiva de género

Falta de conocimientos y herramientas para aplicar la perspectiva de género

Apego a la conceptualización de la igualdad formal omitiendo su componente material y estructural



- ▶ Muchos operadores jurídicos consideran que aplicar perspectiva de género es una forma de “subjetividad” o “activismo judicial”, cuando en realidad se trata de cumplir con obligaciones legales y constitucionales.
- ▶ Esta resistencia suele estar acompañada de estereotipos sexistas que legitiman la desigualdad o minimizan la violencia de género, dificultando decisiones justas.



- ▶ La capacitación judicial sigue siendo discontinua, superficial o sin enfoque crítico. En muchos casos, se reduce a cursos aislados o a conceptos normativos sin aplicación práctica.

Además, no siempre se vincula la perspectiva de género con otras categorías de análisis interseccional

- ▶ Falta de herramientas metodológicas
- ▶ Débil institucionalización

Aunque existen unidades de género en algunos tribunales, no siempre cuentan con autonomía, presupuesto ni facultades vinculantes.

- ▶ Falta una política integral de justicia con enfoque de género, con indicadores de evaluación, mecanismos de rendición de cuentas y participación de la sociedad civil.

- ▶ La caracterización de las personas, y las decisiones jurídicas tomadas a partir de dicha caracterización, deviene en la visibilización o invisibilización de las personas y sus intereses, condicionándoles el acceso a la justicia y, en algunos casos, revictimizándolas.



PERSONAS SITUADAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

SITUAR: ubicar de “determinada manera, determinado lugar, determinado tiempo”.

VULNERABILIDAD: Vulnerabilidad se define siempre en relación con algún tipo de riesgo o amenaza que deviene de diversas vertientes.

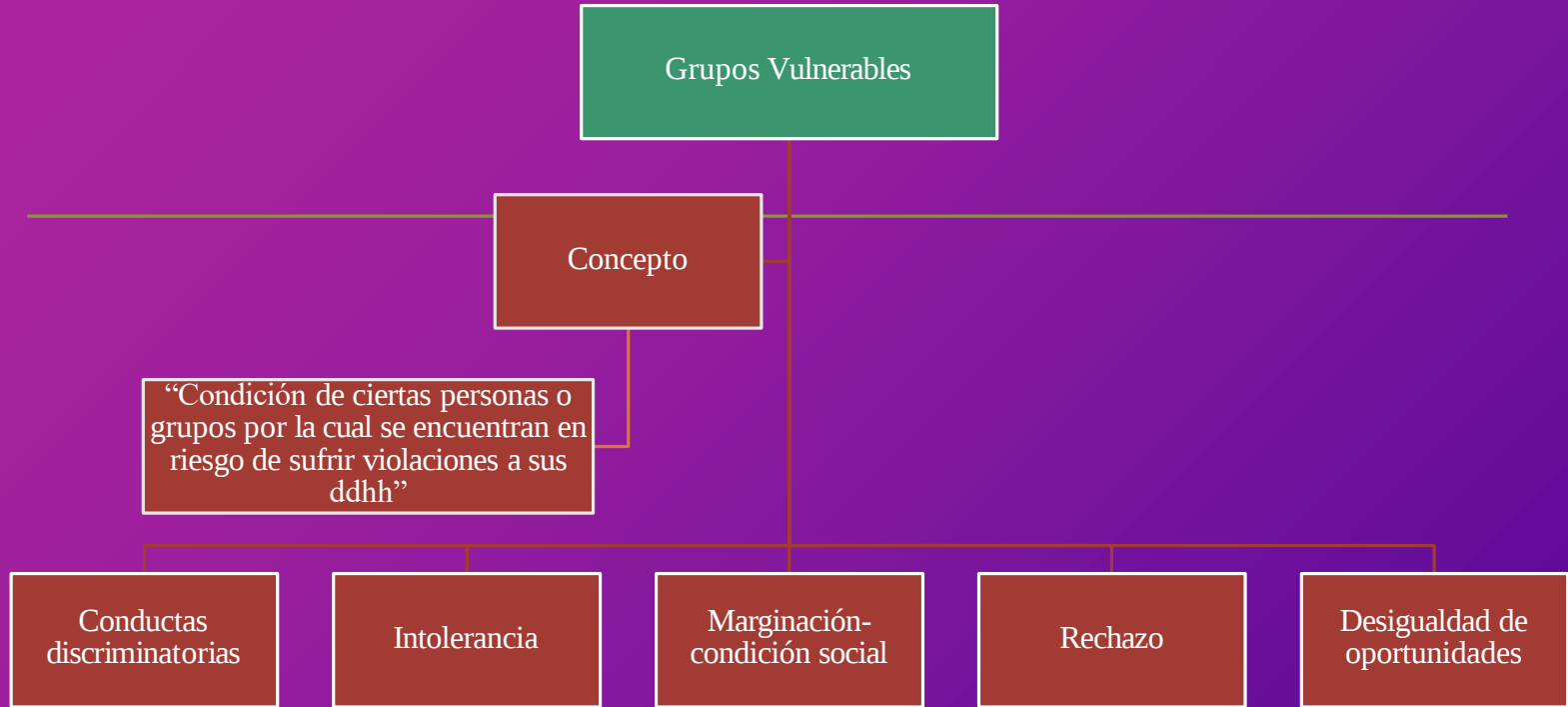
¿CUÁL SERÁ NUESTRA UNIDAD/CATEGORÍA DE ANÁLISIS ?

- ▶ En la búsqueda de alternativas para determinar la vulnerabilidad social, **la teoría de los derechos de acceso** (*entitlements*) propuesta por Amartya Sen (1981), es una alternativa para explicar las condiciones en las que los grupos sociales tienen acceso diferenciado a recursos clave o cómo algunas situaciones les impactan en mayor medida.
- ▶ En general, el concepto de derechos de acceso de Sen ha sido útil para entender y medir la capacidad de distintos grupos para encarar situaciones críticas.

NOTAS EJEMPLIFICATIVAS:

<https://www.animalpolitico.com/genero-y-diversidad/mujeres-violencia-discapacidad-indigenas-ninas-inegi>

<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-y-mujeres-las-mas-vulnerables-en-la-trata-de-personas?idiom=es>









Además de la discriminación generalizada, existen mujeres que suelen tener una mayor afectación a sus derechos como son:

- ✓ Indígenas,
- ✓ Trabajadoras domésticas,
- ✓ Sexo-servidoras,
- ✓ Migrantes,
- ✓ Madres adolescentes
- ✓ Madres solteras,
- ✓ Lesbianas,
- ✓ Analfabetas,
- ✓ Adultas mayores
- ✓ Discapacidades físicas o mentales
- ✓ Privadas de la libertad



Exclusión
(dificultades en
el acceso a)

Alojamiento

Salud

Empleo

Cultura

Educación



Igualdad y equidad de género



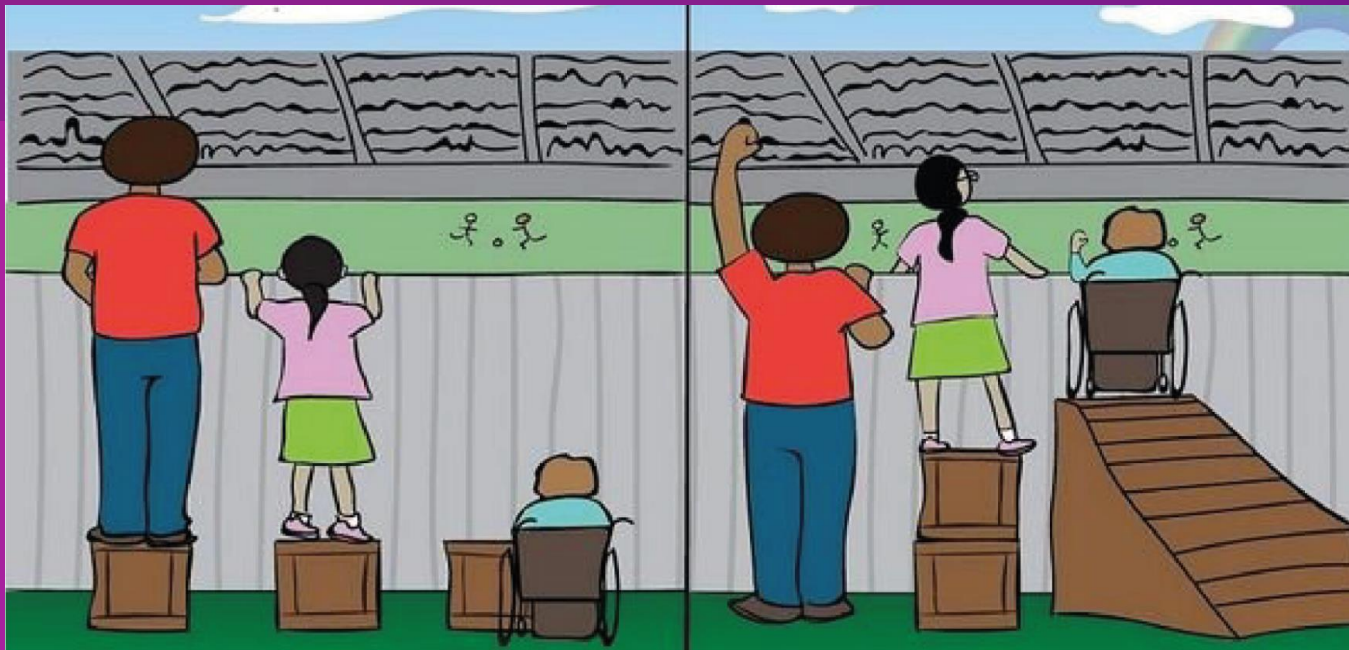
IGUALDAD

La igualdad es una idea de cómo debería ser el **trato personal y social**, mientras que la equidad es una **realidad que implica el reconocimiento de características y condiciones personales y sociales** para que la aplicación de la igualdad sea justa.

EQUIDAD

El término equidad alude a una cuestión de justicia: es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres.

La equidad de género va un paso más allá al considerar los factores que constituyen el pensamiento social para evitar las trabas que evitan la aplicación del espíritu y la intención de la norma.



IGUALDAD

EQUIDAD

La equidad tiene como objetivo garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades considerando sus diferencias. Este concepto también debe aplicarse a las cuestiones de género.

EQUIDAD DE GÉNERO

La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).



La equidad es la capacidad de administrar justicia de forma imparcial, pero considerando las particularidades de cada caso para evitar sanciones poco equitativas o injustas. También puede entenderse como la capacidad para aplicar la misma norma a todos los individuos, teniendo en cuenta sus circunstancias personales.

Según Naciones Unidas, la **igualdad de género** se refiere a "la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". Por tanto, el sexo con el que hayamos nacido nunca va a determinar los derechos, oportunidades y responsabilidades que podamos tener a lo largo de nuestra vida. **La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades, roles y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres.**



Criterios generales para medir la igualdad de género

- 1.- la participación política de las mujeres,
- 2.- el acceso a la educación,
- 3.- el acceso al mercado de trabajo,
- 4.-la violencia de género y por último,
- 5.-la legislación existente destinada a asegurar medidas que garanticen la equidad de género.

- ▶ **Estándares Internacionales de Derechos Humanos**

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

El Derecho Internacional Público es la rama del derecho que comprende principios, normas e instituciones que regulan las relaciones multifacéticas entre los sujetos de la comunidad internacional. Busca reflejar las características de la sociedad global en la que se aplica, y su heterogeneidad se manifiesta en la inclusión de Estados, organizaciones internacionales, y personal (individuales y colectivas), como sujetos activos del sistema.

Rama del DP que comprende el conjunto de reglas que regulan las relaciones soberanas entre los Estados, organizaciones internacionales y otros sujetos del derecho internacional; incluyendo los derechos y deberes de ellos individuos en cuanto resultan relevantes para la comunidad internacional.

Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre aquellos sujetos que cuentan con personalidad jurídica internacional, como los Estados soberanos y los organismos internacionales.

Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados.

Tratado	Comité	Periodicidad
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Comité de Derechos Humanos (CCPR)	Cada 4 años
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	Comité DESC (CESCR)	Cada 5 años
Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Comité CEDAW	Cada 4 años
Convención contra la Tortura (CAT)	Comité CAT	Cada 4 años
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	Comité de los Derechos del Niño (CRC)	Cada 5 años
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)	Comité CDPD	Cada 4 años
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)	Comité CERD	Cada 2 años
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CED)	Comité CED	Cada 4 años
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)	Comité CMW	Cada 5 años

CONTENIDO DE INFORMES

- Medidas legislativas, judiciales, administrativas adoptadas.
- Indicadores, estadísticas y avances.
- Retos y obstáculos para implementar el tratado.
- A veces incluyen información sobre casos individuales o jurisprudencia relevante

COMITÉS:

1. Reciben el informe estatal.
2. Llamam a una revisión presencial (diálogo constructivo) con el Estado.
3. Pueden recibir también informes alternativos o "sombra" de organizaciones civiles.
4. Finalmente, emiten "Observaciones finales" con recomendaciones al Estado.

NO PRESENTACIÓN DE INFORME

- El comité puede seguir adelante con la revisión con base en informes alternativos o antecedentes.
 - Puede señalar públicamente el incumplimiento y presionar al Estado a cumplir.
- La falta de informes afecta la imagen internacional del Estado y puede ser usada en litigios internacionales.

- ▶ Ésta recepción de los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, impacta a nivel nacional en el tratamiento jurídico que se brinda a los casos de las mujeres que han sido víctimas de violencia, un ejemplo de ello, es que a partir de las recomendaciones realizadas al Estado mexicano por la sentencia del caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México emitida el 16 de noviembre de 2009, se ordenó la reforma para mejorar el sistema penal.

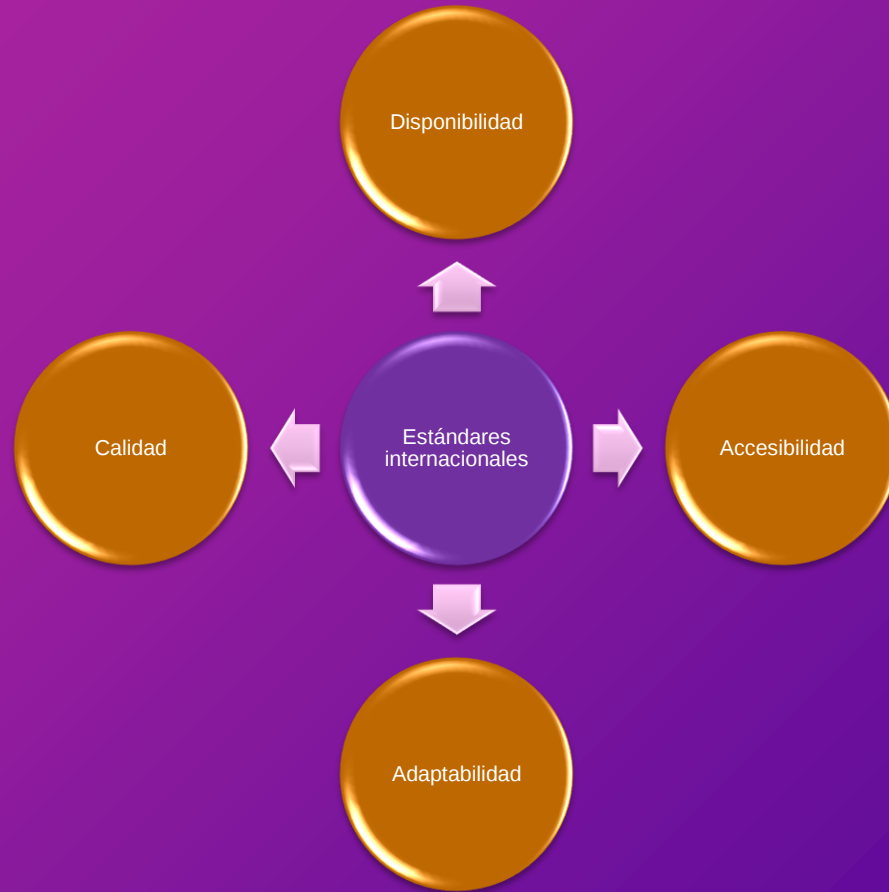
- ▶ Las sentencias condenatorias que emita la Corte IDH “deben” cumplirse por el Estado ...la Corte concluyó que desde 1993 existe en Ciudad Juárez un aumento de homicidios de mujeres, habiendo por lo menos 264 víctimas hasta el año 2001 y 379 hasta el 2005.
- ▶ Sin embargo, más allá de las cifras, sobre las cuales la Corte observa no existe firmeza, es preocupante el hecho de que algunos de éstos crímenes parecen presentar altos grados de violencia, incluyendo sexual, y que en general han sido influenciados, tal como lo acepta el Estado, por una cultura de discriminación contra la mujer, la cual, según diversas fuentes probatorias, ha incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos. En éste sentido, cabe destacar las respuestas ineficientes y las actitudes indiferentes documentadas en cuanto a la investigación de dichos crímenes, que parecen haber permitido que se haya perpetuado la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez... (párr.. 164 de la sentencia).

- ▶ La violencia de género contra las mujeres ha tenido un mayor tratamiento, primero con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que entró en vigor en 2007, la cual representó un cambio en la forma en cómo se percibe y debe atenderse la violencia y también a partir de la reforma constitucional de los derechos humanos de junio del 2011, en la cual se le otorga un nivel jerárquico a los instrumentos internacionales a la par de la constitución y que por lo tanto el derecho internacional de los derechos humanos adquiere mayor relevancia y responsabilidad para cumplir con los estándares jurídicos planteados por los organismos internacionales como lo son el sistema universal de la Organización de las Naciones Unidas y el sistema interamericano de la Organización de Estados Americanos.

Los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos en general, nos hablan de estándares jurídicos internacionales como elementos que operadores del sistema de justicia deben tomar en cuenta al aplicar el instrumento jurídico y en cuanto al tema de los derechos humanos de las mujeres, no es la excepción.

- ▶ El problema surge porque no quedan claros los estándares que son exigibles en cada derecho, *no basta con la intención de realizar el derecho, sino que éste debe ser realizado de cierta manera* ya que es un constante trabajo de parte del aparato estatal, no sólo en plasmarlo en la ley, sino en cómo se va a interpretar y garantizar.

- ▶ Al respecto, El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) desarrolló un grupo de estándares que dan una pauta para entender las obligaciones establecidas en la Convención Internacional: *disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad* que fueron inicialmente aplicables en el ámbito educativo y posteriormente para los derechos económicos, culturales, así como los civiles y políticos.



- ▶ Disponibilidad: Significa que debe haber suficiente cantidad de instalaciones, bienes, servicios o programas relacionados con el derecho en cuestión. Por ejemplo, en el derecho a la salud, esto implica hospitales, personal médico, medicamentos, agua potable, etc.
- ▶ **Accesibilidad:** Se refiere a que el derecho debe estar al alcance de todas las personas sin discriminación, y tiene cuatro dimensiones: No discriminación: Nadie debe ser excluido por razones de raza, género, discapacidad, origen, etc.
- ▶ Accesibilidad física: Debe ser posible llegar al lugar o utilizar el servicio (ej. escuelas accesibles para personas con discapacidad).Accesibilidad económica: El acceso debe ser asequible para todas las personas (ej. servicios gratuitos o de bajo costo).Acceso a la información: La población debe tener información clara sobre los servicios disponibles y cómo acceder a ellos.
- ▶ Adaptabilidad: El derecho debe ajustarse a las necesidades culturales, sociales y personales de diferentes grupos y contextos. Esto implica que los servicios deben respetar la diversidad cultural y responder a situaciones específicas.
- ▶ **Calidad:** El contenido del derecho debe ser adecuado, seguro, efectivo y de buena calidad. Esto aplica a los bienes, servicios e instalaciones

- ▶ **Centralidad de los derechos de las víctimas (niños) y sus familiares**

Centralidad de los derechos de las víctimas: todas las acciones realizadas en el marco de ésta ley priorizarán la protección de los derechos humanos de las víctimas y sus familiares



Alcance y contenido del Acceso a la Justicia



En la materia familiar:

- ▶ Sesgos y prejuicios de género por parte de las y los juzgadores en materia familiar.
- ▶ Exigencias diferenciadas a la mujer y al hombre para ejercer funciones de cuidado, asumir ciertas tareas, etc. Impacto de los roles de género en la determinación, disminución y otorgamiento de alimentos y pensión.
- ▶ Supuestas afectaciones a niñas, niños y adolescentes debido a la orientación sexual o identidad de género de las personas.
- ▶ Limitaciones en el reconocimiento de relaciones filiales y otro tipo de relaciones familiares.
- ▶ Estereotipos sobre el matrimonio encaminado a la reproducción.

¿cuál es la decisión que permite a una niña, niño o adolescente?:

- ▶ No ser víctima de violencia de cualquier tipo;
- ▶ Mantener la estabilidad del medio en el que se desarrolla, siempre que no existan elementos que sean perjudiciales para ella;
- ▶ Mantener en la mayor medida de lo posible convivencia e interacción con sus principales personas adultas significativas; y,
- ▶ Ejercer de la mejor manera el conjunto integral de sus derechos tanto en el presente como en el futuro.



Actuación *ex officio*

Bajo este supuesto, bastaría que las partes expongan los hechos que a su juicio describan la situación que padecen o les afecta, y que las personas juzgadoras tengan, por una parte, una obligación *ex officio* para:

- ▶ Identificar si el contexto de un conflicto familiar da cuenta de afectaciones a los derechos humanos de las personas (particularmente por razones de género, aunque no sólo de este tipo).
- ▶ Identificar aquellos derechos que pudieran verse afectados.
- ▶ Advertir necesidades de protección que deban ser cubiertas o pretensiones que no fueron debidamente formuladas supliendo la queja deficiente, al tiempo de impulsar aquellas acciones que se requieran para la protección o tutela de derechos que puedan verse comprometidos o amenazados en un caso en particular.



El dictado de órdenes/medidas de protección por parte de las juzgadoras y los juzgadores de lo familiar pueda evaluar aspectos como:

- La existencia de delitos
- La identificación de condiciones que puedan implicar algún contexto de coerción o intimidación de la persona afectada, que eventualmente pueda estar mermando su libre desenvolvimiento durante la controversia familiar
- La existencia de situaciones de peligro o riesgo de cualquier tipo
- La utilización de mecanismos de violencia o coerción que busquen tratar de imponer la renuncia al ejercicio de derechos o tener que ceder a las pretensiones de la parte contraria
- Tener que aceptar situaciones con las que se está en desacuerdo, respecto a cuestiones que impactan la vida cotidiana de las personas con posterioridad al juicio.



Este tipo de medidas pueden ser dictadas “desde el inicio de la controversia familiar, o en cualquier momento del juicio”; y que tales medidas:

- Evitan que la víctima sea objeto de nuevas agresiones.
- Hacen efectivo su derecho a denunciar actos de violencia.
- Deben dictarse cuando exista una “situación de riesgo” que comprometa bienes y derechos de las y los integrantes del grupo familiar, sin que sea obligatorio que se actualice un daño.
- El estándar para dictar este tipo de medidas debe ser de tipo indiciario; debido a que las mismas tienen un propósito precautorio y cautelar.
- Si bien restringen ciertos derechos como la garantía de audiencia, el debido proceso o la propiedad del agresor, tales restricciones deben considerarse proporcionadas en virtud de que tienen un carácter temporal, en tanto se cuenta con más elementos para resolver el fondo del asunto.

La justicia puede ser entendida, en un primer plano, como todos aquellos elementos que se tornan indispensables para que la persona, desde el reconocimiento de su dignidad, logre realizar su proyecto de vida.

Esto porque la dignidad se materializa mediante la concreción de los derechos que se encuentran plasmados en tratados y convenciones internacionales y reconocidos a su vez en las constituciones de algunos Estados. Por ende, el acceso a la justicia implica, retos que trascienden a la constitucionalización de los derechos.



La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a los derechos humanos de las mujeres como **aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales** contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).



- ▶ En un segundo plano, la justicia entendida como el conjunto de mecanismos que los Estados establecen para que, con base en los derechos fundamentales y mediante sus garantías, se asegure que esta sea asequible sin que para esto exista distinción alguna por ninguna razón.
- ▶ Así, al acudir a los organismos encargados de impartir justicia se pueda dirimir un conflicto y obtener una resolución de conformidad con el ordenamiento jurídico ya previsto o, como en este fenómeno, poder asistir a las instituciones obligadas a actuar de determinada manera frente a problemáticas particulares.



- ▶ También la Corte IDH ha hecho énfasis en lo relativo a la relevancia del derecho a la vida.

Respecto al debido proceso legal menciona que el respeto y observancia de este es aún más relevante cuando en juego se encuentre el supremo bien que reconocen y protegen todas las declaraciones: el derecho a la vida humana. Se suma lo que especifica la CIDH, que le otorga al derecho a la vida el estatus de *jus cogens* en su deber de destacarle. Lo entiende como derecho fundamental de la persona humana. Además, se consagra en la Declaración Americana y en diversos instrumentos internacionales tanto del sistema universal como del regional.

Vida, desarrollo y proyecto de vida se encuentran concatenados entre sí. Además, se correlacionan con lo que la Corte IDH menciona como "proyecto de vida" y que corresponde a la realización holística de la persona afectada, considerando su vocación, capacidades, condiciones, potencialidades y deseos que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.

El "proyecto de vida" se mancomuna al concepto de realización personal que, a su vez, se sustenta en las elecciones que los sujetos pueden realizar para conducir su vida y alcanzar el destino que se proyecten. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial.



- ▶ El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, ha especificado que, en la salud, además de entender que la persona se encuentra “sana”, se debe vislumbrar que en el estado de salud confluyen dos componentes: **libertades y derechos**.
- ▶ En las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, incluyendo la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer intrusiones, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consentidos. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que proporcione oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.



- ▶ En la Observación general 22 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, se establece que el derecho a la salud sexual y reproductiva implica un conjunto de libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a tomar decisiones y hacer elecciones libres y responsables sin violencia, coacción ni discriminación, con respecto a los asuntos relativos al propio cuerpo y la propia salud sexual y reproductiva. Entre los derechos destaca el acceso a toda una serie de establecimientos, bienes, servicios e información relativos a la salud que asegure a todas las personas el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva en virtud del artículo 12 del PIDESC.



DERECHO A VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

La violencia y la discriminación que históricamente han sufrido niñas y mujeres originaron que los instrumentos internacionales, regionales y nacionales se articulen en torno a estos dos tópicos.

Ambos son fenómenos que van de la mano e impiden el goce y disfrute de derechos en su carácter de interdependencia.



El Comité de la CEDAW, en la Recomendación General 19, especifica que la violencia en contra de la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007) sostiene que la igualdad implica no sólo prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino también el reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación, tal como puede ser la necesidad de trato diferenciado cuando las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho.

- ▶ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- ▶ La **CEDAW** se complementó en 1999 con la aprobación de su **Protocolo Facultativo**.
- ▶ Mediante este, el Estado mexicano reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante Comité CEDAW) para recibir y considerar las comunicaciones individuales (casos) que le fueran presentadas (Protocolo facultativo CEDAW, artículo 1:

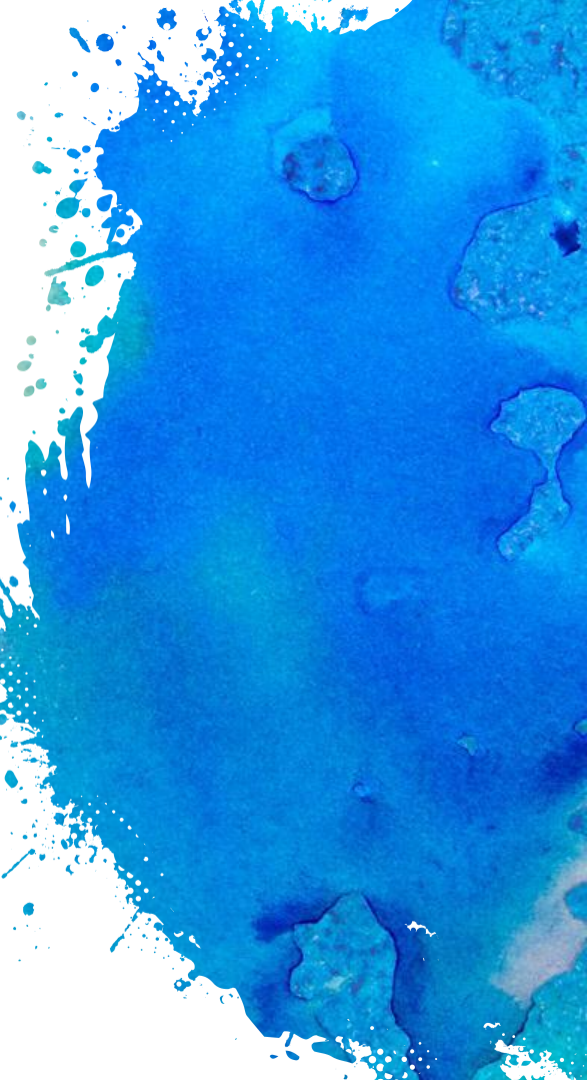


- ▶ El concepto de perspectiva de género, como tal, no se encuentra expreso en la CEDAW, sin embargo, en diversas recomendaciones generales emitidas por el Comité CEDAW es posible advertir medidas específicas, vinculadas con las obligaciones derivadas del tratado, cuyo entendimiento conjunto aborda cuestiones que en la actualidad entendemos inmersas en ese concepto.
- ▶ Por lo que respecta al ámbito de la administración de justicia, destacan las medidas previstas en las recomendaciones generales 18, 19, 28 y 35, así como en la 33, en la cual por primera ocasión se hace referencia expresa a ese método de análisis.

- ➡ Asegurar que en los contextos en que existan mujeres que sufren doble discriminación por elementos de identidad adicionales como la discapacidad, la etnia, el origen nacional, etcétera, se garantice el goce de iguales condiciones para el ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos.

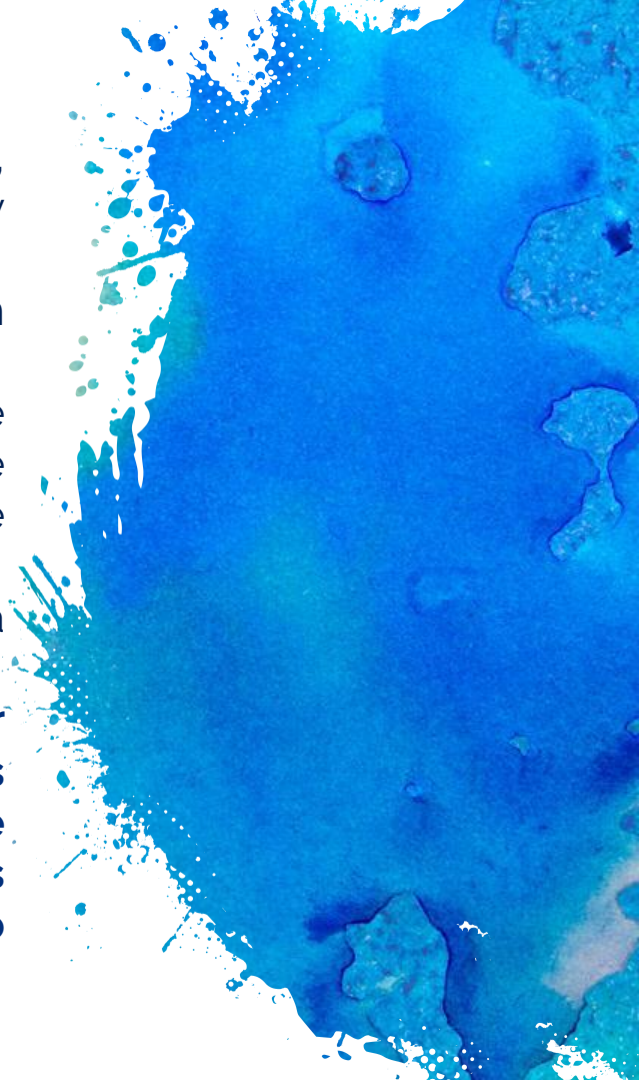
Adoptar medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, entre ellas:

- 1.- Capacitar a los funcionarios y funcionarias judiciales para aplicar la Convención con el fin de respetar la integridad y dignidad de las mujeres, y protegerlas contra cualquier tipo de violencia; y
- 2.- Tomar las medidas jurídicas necesarias para protegerlas eficazmente frente a cualquier situación de esa naturaleza.
- 3.- Eliminar las prácticas que alimentan los prejuicios y roles de género que perpetúan la noción de inferioridad de las mujeres, para lo cual las personas juzgadoras deben aplicar el principio de igualdad sustantiva e interpretar las normas de acuerdo con aquél.



- 4.- Llevar a cabo actividades de formación obligatorias, periódicas y efectivas, dirigidas a operadoras y operadores jurídicos sobre:
- a) el impacto de los estereotipos y prejuicios de género en la violencia por razón de género contra las mujeres;
 - b) el trauma y sus efectos, así como las dinámicas de poder al experimentar violencia, prescindiendo de estigmatizar y culpar a las víctimas por la violencia que sufren; y
 - c) el marco normativo nacional e internacional sobre esta violencia, incluyendo los derechos de las víctimas.

Todo ello, bajo la consideración de que la violencia por razón de género contra las mujeres requiere respuestas de carácter integral para ser resuelta, debido a que se trata de un problema social que se reproduce en todos los espacios de interacción humana, incluido el entorno digital.



En la Recomendación General 33, cuyo tema central es el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité CEDAW reconoció que existen obstáculos para que las mujeres ejerzan ese derecho en igualdad de condiciones frente a los hombres, tales como la persistencia de estereotipos, leyes discriminatorias, normas culturales patriarcales, situaciones de discriminación interseccional, problemas en materia probatoria, entre otros.

Todo lo cual produce y replica un contexto estructural de discriminación y desigualdad que resulta en la violación constante a los derechos humanos de las mujeres y niñas.



*Económico

*Social

*Político

*Cultural

*Familiar

**Reconocimiento de
Niveles de distintos de
discriminación**

la edad, la etnia, la
condición
socioeconómica, el
origen nacional

Cuestiones particulares

**Razones y fines de la
violencia:** humillar, castigo,
control, represión, inhibir,
intimidar

Concepciones dañinas

**Existencia de situaciones
de poder**

Actuar del Estado

existen evidencias de
ensañamiento contra el
cuerpo de la mujer, por
ejemplo, mutilaciones; y
*el acto se enmarca en
un contexto de violencia
contra las mujeres en un
país o región
determinadas

No visiones estereotipadas

Cómo incide el género:
agresiones sexuales

Identificación de estereotipos, prejuicios, roles de género:

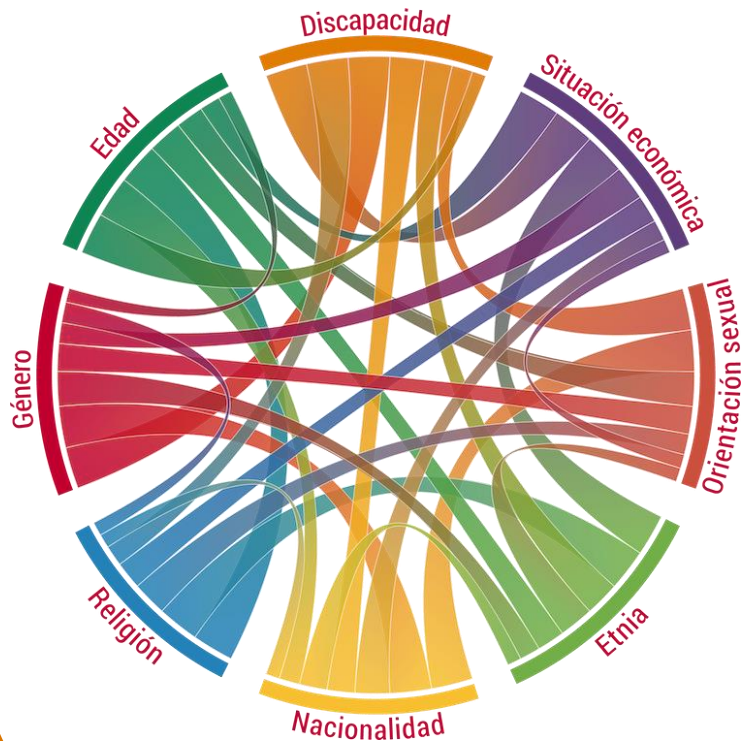
estereotipos
profundamente
machistas que buscaban
reducir a las mujeres a
una función sexual o
doméstica, donde salir
de estos roles [...] era
motivo suficiente para
castigarlas.

JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: URGENCIA NACIONAL

Los tribunales
¿deben ser la
primera línea de
defensa y protección
de los derechos de
las mujeres?

acciones "transformadoras" de prácticas que
tanto han vulnerado los derechos de las
mujeres

INTERSECCIONALIDAD



La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad. Por ejemplo, las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de otras múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la nacionalidad, la religión, la discapacidad, la edad, la clase, u otros factores.

SISTEMA UNIVERSAL

► **Declaración, Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001)**

69. Estamos convencidos de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos humanos...

► **Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General XXV Dimensiones de la Discriminación Racial Relacionadas con el Género (2000)**

1. El Comité observa que la discriminación racial no siempre afecta por igual a las mujeres y a los hombres, ni de la misma forma. Hay circunstancias en que la discriminación racial afecta única o principalmente a las mujeres, o las puede afectar de manera diferente, o en un grado distinto, que a los hombres. Estos tipos de discriminación racial pueden pasar desapercibidos si no se reconocen y reivindican explícitamente las diversas experiencias de la vida de mujeres y de hombres, en los ámbitos público y privado de la vida colectiva.

- ▶ La teoría de la interseccionalidad, explica cómo en las personas o en un grupo poblacional convergerán elementos que le posicionarán en un grado mayor de vulnerabilidad en relación con otros.
- ▶ En el sistema interamericano se encuentra la Carta social de las Américas que refiere a la necesidad de combatir la discriminación y exclusión social al partir del reconocimiento de “la diversidad étnica, racial, cultural, religiosa y lingüística de los pueblos”.
- ▶ En virtud de ello, de forma práctica, la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos han recogido y aplicado como criterio interpretativo a la interseccionalidad, lo que permite identificar las diversas posiciones de vulnerabilidad en las que pudieran colocarse las mujeres y niñas. Adoptada por la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 4 de junio de 2012. La Carta Social parte del reconocimiento que “los pueblos de América tienen una legítima aspiración a la justicia social y sus gobiernos la responsabilidad de promoverla. El desarrollo con equidad fortalece y consolida la democracia, en tanto son interdependientes y se refuerzan mutuamente”.

- ▶ La Comisión IDH ha reconocido a las mujeres y niñas como las mayores víctimas de violencia sexual y son quienes más obstáculos tendrán en su acceso a la justicia. La Comisión IDH, en interpretación y alcance del artículo 9º de la Convención Belém do Pará, señala:

Esta situación se agrava por la condición de indígena y de menor de edad de Valentina Rosendo Cantú. Así, la CIDH ha recibido información sobre los obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas en su acceso a la justicia en especial cuando han sido víctimas de delitos de violación sexual cometidos por agentes del Estado (...) generalmente relacionados con la exclusión social y discriminación étnica que han sufrido históricamente.

- ▶ establece la correlación entre diversas categorías: edad, género y etnia. Aunado a esto, Belém do Pará aborda la complejidad entre opresión y discriminación que padecen las niñas y exige, con base en la obligación de debida diligencia estatal, se consideren tales condiciones, pues las niñas sufrirán en mayor o menor grado de estas dependiendo de su contexto.

VALENTINA ROSENDO CANTÚ

- ▶ <https://www.youtube.com/watch?v=eQynefZ7xaQ&t=623s>

PROTECCIÓN REFORZADA

- ▶ **ACCIONES AFIRMATIVAS:** refiere que se entenderá por acciones afirmativas a las “acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre esta población”. Asimismo, en la fracción XIII del mismo numeral, menciona que la igualdad sustantiva es el “acceso al mismo trato para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”
- ▶ Lo anterior, a que las normas aplicables a niñas y adolescentes deberán estar encaminadas a visibilizar, respetar, promover, proteger y garantizar, en todo momento sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto de los niños y los adolescentes, y en general con toda la sociedad.

- ▶ Aunado al derecho doméstico, podemos sumar otros instrumentos de utilidad al momento de analizar el derecho de acceso a la justicia para mujeres y niñas en situación de embarazo. A saber, la Convención Americana, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (o Pacto de San Salvador), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; pues los mencionados deberán interpretarse en concatenación con las disposiciones de Belém do Pará.
- ▶ Así, los artículos 5º, 7º y 11º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen la obligación de garantizar el respeto a la integridad física, mental y moral de todas las personas. Además, aseguran que puedan gozar de su derecho a la libertad y seguridad personales y las protegen de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, o de ataques ilegales a su honra o reputación.
- ▶ Belem do Pará alude, en su numeral 4º, a que toda mujer tiene derecho al disfrute de las prerrogativas enmarcadas en instrumentos regionales e internacionales que comprenden, por ejemplo: el respeto a su vida, a su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a la igualdad de protección ante la Ley y de la Ley misma. Se hace evidente la intersección de condiciones que hace proclive que una niña sea víctima de un embarazo a causa de violación con mayor facilidad por lo que la autoridad tiene la obligación de juzgar con perspectiva de género, es decir, un enfoque de género en la impartición de justicia se vuelve indispensable, como se menciona a continuación.

Preguntas clave

- **¿Qué identidades o condiciones forman parte de su vida y cómo interactúan entre sí?**
(Ej.: ¿Es una mujer indígena, joven, madre soltera, migrante, con discapacidad, lesbiana, empobrecida?
¿Cómo estas características se cruzan?)
- **¿Qué formas de discriminación o exclusión ha experimentado y cómo se combinan entre sí?**
(Por ejemplo: ¿Ha vivido racismo y también violencia de género? ¿O capacitismo y violencia institucional?)
- **¿Qué derechos se ven más comprometidos en su vida y por qué?**
(¿Tiene acceso efectivo a educación, salud, justicia, vivienda, empleo digno? ¿Qué obstáculos concretos enfrenta por su situación específica?)
- **¿De qué recursos dispone para ejercer sus derechos y cuáles le han sido negados o limitados?**
(¿Tiene redes de apoyo? ¿Acceso a información? ¿Autonomía económica o de decisión? ¿Barreras idiomáticas o culturales?)
- **¿Cómo influye su contexto social y estructural en las decisiones que puede o no puede tomar?**
(¿Está condicionada por normas culturales, roles de género, pobreza, estigmas, leyes restrictivas?)

- **¿Qué formas de violencia ha sufrido o está en riesgo de sufrir y cómo se relacionan con su contexto interseccional?**
(Violencia sexual, institucional, simbólica, económica, racializada, por orientación sexual o discapacidad, etc.)
- **¿Cómo ha sido tratada por instituciones (escuela, hospital, juzgado, policía) y qué sesgos interseccionales han influido en ese trato?**
(¿La atendieron con prejuicios por ser joven, indígena, madre adolescente, trabajadora sexual, migrante, etc.?).
- **¿Qué estrategias o resistencias ha desarrollado para enfrentar las múltiples formas de opresión?**
(¿Se organiza con otras mujeres? ¿Busca redes de apoyo comunitario, institucional, familiar, digital?)
- **¿Qué tipo de apoyos, ajustes razonables o políticas públicas necesitaría para acceder plenamente a sus derechos?**
(¿Qué debería cambiar en su entorno para que su dignidad sea respetada y su autonomía garantizada?).



- ▶ ¿Qué características personales y contextuales inciden jurídicamente en su acceso o ejercicio de derechos?(Género, edad, origen étnico, nacionalidad, estatus migratorio, orientación sexual, discapacidad, situación socioeconómica, religión, etc.)
- ▶ ¿Qué derechos humanos están en riesgo o han sido vulnerados en su caso y cómo interactúan esas vulneraciones?(Por ejemplo: ¿la negación de servicios de salud se agrava por su condición migrante o indígena?
- ▶ ¿Qué normas jurídicas nacionales, regionales o internacionales se aplican en su caso y exigen una protección reforzada por su situación interseccional? (Convención CEDAW, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención de Belém do Pará, jurisprudencia de la Corte IDH, etc.)
- ▶ ¿Las autoridades encargadas de proteger o garantizar sus derechos han adoptado un enfoque interseccional o han actuado con estereotipos y omisiones discriminatorias? (Ej. omisiones judiciales ante violencia de género con componentes raciales o clasistas; atención médica inadecuada por prejuicios contra mujeres trans o con VIH).
- ▶ ¿Qué barreras legales, institucionales o procedimentales enfrenta para acceder a la justicia?(Falta de intérprete, requisitos inaccesibles, revictimización, dilación procesal, negativa a abrir carpetas de investigación, etc.)



- ▶ ¿Qué derechos debe garantizar el Estado con medidas específicas para atender su situación? (Ej. medidas de protección reforzadas, ajustes razonables, reparación integral, medidas afirmativas, no repetición)
- ▶ ¿Existen normas o políticas aparentemente neutrales que generen efectos discriminatorios indirectos en su situación concreta? (Ej. requisitos para acceder a apoyos económicos, normas migratorias, políticas educativas, penalización del aborto o falta de reglamentación del acceso a la salud sexual y reproductiva)
- ▶ ¿Qué obligaciones internacionales tiene el Estado frente a su situación por tratarse de una mujer en situación de intersección de desigualdades? (Obligación de debida diligencia, garantía de acceso a la justicia, eliminación de estereotipos, perspectiva de género y de interseccionalidad en todas las decisiones que la afecten)
- ▶ ¿Qué precedentes jurisprudenciales son aplicables para sustentar una defensa o exigencia de derechos con enfoque interseccional?(Ej. casos de la Corte IDH como "González y otras ('Campo Algodonero') vs. México", "I.V. vs. Bolivia", "Cuscul Pivaral vs. Guatemala"; o sentencias nacionales con análisis de discriminación múltiple)



Igualdad
ante la ley



No
discriminación



Igualdad de
oportunidades



IGUALDAD SUSTANTIVA

Fuente: ONU Mujeres, *La igualdad de género*, 2015.

CEDAW

Artículo 4: adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad entre mujeres y hombres.

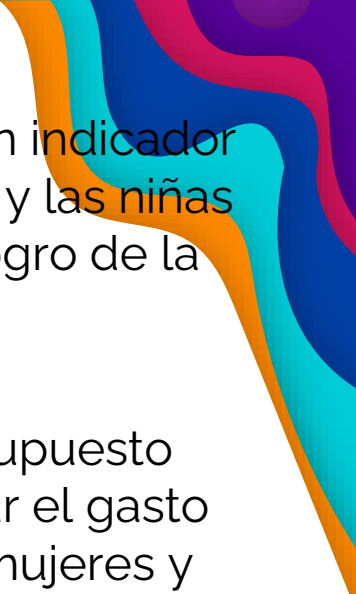
Belém do Pará

Artículo 8: adoptar, en forma progresiva, medidas específicas y programas para prevenir, erradicar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres.

PIDESC

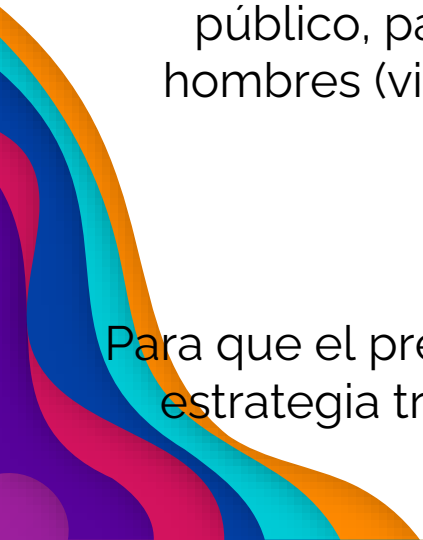
Artículo 2: avance progresivo y no regresivo de los derechos, no discriminación y uso máximo de los recursos disponibles en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO



Los presupuestos públicos con enfoque de género constituyen un indicador del compromiso de un Estado con los derechos de las mujeres y las niñas y son una de las herramientas más eficaces para acelerar el logro de la igualdad sustantiva.

Un presupuesto público con enfoque de género no es un presupuesto separado para mujeres. Se trata de un esfuerzo por desagregar el gasto público, para conocer cuál es su impacto diferenciado entre mujeres y hombres (visibilizar), y para promover la igualdad de género (garantizar el derecho a la igualdad).



Para que el presupuesto público con enfoque de género se traduzca en una estrategia transversal, este esfuerzo debe realizarse a lo largo y ancho de la administración pública.

- ▶ Creación de un marco legal orientado a eliminar la discriminación de género y promover el derecho a la igualdad.
- ▶ Creación de instituciones y programas gubernamentales encaminados a reducir la desigualdad de género.
- ▶ Creación de las Unidades de Género en las instituciones gubernamentales.
- ▶ Aplicación de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) en favor de la igualdad de género.
- ▶ Inclusión de la paridad de género en la Constitución Política y las leyes electorales
- ▶ Inclusión de la perspectiva de género como estrategia transversal en el PND.
- ▶ Formulación del PROIGUALDAD 2020-2024.
- ▶ Planificación y presupuestación con enfoque de género.
- ▶ Vinculación de la programación y el presupuesto con la Agenda 2030.
- ▶ Diseño e implementación de instrumentos técnicos para incorporar la perspectiva de género en todo el ciclo de la programación y presupuestación.



Objetivo prioritario 1

Potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad.



Objetivo prioritario 2

Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado.



Objetivo prioritario 3

Mejorar las condiciones para que las mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud sin discriminación desde una perspectiva de derechos.



Objetivo prioritario 4

Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad.



Objetivo prioritario 5

Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado.



Objetivo prioritario 6

Construir entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.

Únicamente 47% de las mexicanas en edad productiva participa en la fuerza de trabajo, tasa muy inferior al promedio de los hombres en México (82%)

Las mujeres presentan niveles de rezago educativo más altos que los hombres, sobre todo si están en condición de pobreza:

Las mujeres ganan 20% menos que los hombres, aun cuando posean el mismo nivel educativo.

Los hogares dirigidos por mujeres presentan carencia por acceso a la alimentación con mayor frecuencia.



Meta 5.1. Erradicar todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas en todas partes.

Meta 5.2. Erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en el ámbito público y privado, incluyendo la trata y la explotación sexual, así como otros tipos de explotación.

Meta 5.3. Erradicar todas las prácticas perjudiciales, como el matrimonio infantil temprano y forzado, y la mutilación genital femenina.

Meta 5.4. Reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

Meta 5.5. Asegurar la participación total y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles de toma de decisiones en los ámbitos político, económico y social.

Meta 5.6. Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y a los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, con la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos resultantes de sus conferencias de revisión.

BANCO MUNDIAL

[https://www.bancomundial.org/es/topic/gender/overview?cid=E
CR_GA_worldbank_ES_EXTP_search&s_kwcid=AL!18468!3!609965
967288!b!!s!!desigualdad%20de%20genero%20que%20es&gclid=Cj
wKCAjwhJukBhBPEiwAnilcNQbFEin0gpucwmBFCHFAKDjQqmCC
pFEfxXOHQusBYrr77z1npb-A6xoCWIkQAvD_BwE](https://www.bancomundial.org/es/topic/gender/overview?cid=E
CR_GA_worldbank_ES_EXTP_search&s_kwcid=AL!18468!3!609965
967288!b!!s!!desigualdad%20de%20genero%20que%20es&gclid=Cj
wKCAjwhJukBhBPEiwAnilcNQbFEin0gpucwmBFCHFAKDjQqmCC
pFEfxXOHQusBYrr77z1npb-A6xoCWIkQAvD_BwE)

Autonomía de las mujeres

- ▶ *Autonomía de las mujeres: En las decisiones que se adopten se deberá respetar y promover la autonomía de las mujeres y fortalecer sus derechos.*

Principio pro persona

- ▶ *Se interpretarán extensivamente las normas que consagran derechos humanos o los amplían y restrictivamente las que los limitan, teniendo en cuenta el contexto social para la efectiva protección de todas las mujeres.*

Progresividad de los derechos y prohibición de regresividad

- ▶ *Las políticas, normas y acciones para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres deben orientarse a dar cumplimiento efectivo a las obligaciones asumidas por el Estado.*

Cuadro I.2 Principales convenciones, protocolos y declaraciones que contienen derechos humanos de las mujeres

AÑO	TÍTULO
1979	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer (CEDAW).
1993	Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos → Declaración y Programa de Acción de Viena → Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Conferencia sobre población y desarrollo El Cairo.
1994	Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará).
1995	Declaración y plataforma de acción de Beijing.
1999	Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
2000	Declaración del milenio. Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Palermo)
2002	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
2005	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África

Realidades en datos... Género

En México, hay aproximadamente 67 millones de mujeres, lo que representa un poco más del 50% de la población total.

En el Censo de Población y Vivienda 2020, se registraron 64,540,634 mujeres. En 2024, se estimó que la población total era de 129.71 millones, con 67.8 millones de mujeres.

Entre 9 a 11 mujeres son asesinadas cada día en México, según datos del INEGI y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2024).

De enero a marzo de 2024, se registraron 212 feminicidios en el país, muchos de los cuales siguen impunes o reclasificados como homicidios dolosos, lo que refleja fallas en el acceso a la justicia con perspectiva de género.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) indica que 7 de cada 10 mujeres mexicanas han sufrido al menos una forma de violencia a lo largo de su vida.

Justificación

Las desigualdades estructurales, la discriminación y la violencia por razones de género, edad, orientación sexual o identidad de género siguen presentes en los sistemas de justicia, generando revictimización, negación de derechos y obstáculos en el acceso efectivo a la justicia. Por ello, es indispensable que operadores y operadoras del sistema de justicia desarrollen herramientas conceptuales, jurídicas y prácticas que les permitan identificar y desmontar los estereotipos, prejuicios y formas de violencia institucional que afectan a mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTIQ+.

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

- ▶ El enfoque basado en los derechos humanos es un **marco conceptual** para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en **estándares internacionales** de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos. Su objetivo es **analizar las desigualdades** que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y **corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder** que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo resultan en grupos de personas que se quedan atrás.



ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

LOS DERECHOS HUMANOS SON UNA REALIDAD OPERATIVA CON IMPACTO EN LA TAREA JURISDICCIONAL

“Sin duda que los derechos humanos reconocidos (no creados) universalmente y declarados como inalienables constituyen una tesis de enorme trascendencia para el derecho y los profesionales respectivos, además de forzar a las teorías jurídicas a generar un aparato conceptual y explicaciones coherentes”. *Eduardo Luis Vigo.*



ONU IGUALDAD DE IURE ¿IGUALDAD DE FACTO?

"(...) derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles."

Valores que fundamentan los derechos humanos³

Dignidad	Libertad	Igualdad		Solidaridad
		material	jurídica	
Da al ser humano la posibilidad de actuar desde su naturaleza humana. Es el origen de toda la idea de respeto a la vida y a la persona. Este valor da origen a la noción de derechos humanos.	Capacidad de actuar y pensar sin ser reprimido, considerando que ese actuar no dañe a otras personas. Derechos Civiles y Políticos. Libertad de todos es el límite de la libertad de cada persona. Tienen participación social y comunitaria.	Es el reconocimiento de que todas las personas tienen la misma "dignidad" y el derecho a un trato digno sin discriminación. Derechos Económicos Sociales y Culturales	Derecho a: - Justicia - Igualdad ante la ley - Detención legal - Defensa - Presunción de inocencia - Traducción en su idioma - El debido proceso - Garantías constitucionales y procesales. - Acciones afirmativas basadas en políticas de equidad que faciliten el acceso a las poblaciones vulnerables.	Es el reconocimiento de que existen problemas que afectan a todas las personas, esto implica también una co-responsabilidad en esos problemas y en las soluciones Derecho a : - Paz - Desarrollo - Verdad - Ambiente sano - Libre determinación de los pueblos

³ Tabla del documento: *Visión integral de los derechos humanos. Un abordaje de complementariedad y coherencia.* Programa de Derechos Humanos y Reconciliación USAID –PNUD, alimentada en la elaboración de este manual.



IMPACTO Y APORTACIONES DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

- ▶ No permiten una aplicación silogística directa: complejidad del enfoque
- ▶ No cabe la utilización de métodos interpretativos típicos
- ▶ Apela al saber práctico ético- sólida idoneidad ética
- ▶ **Requiere de otras ciencias**
- ▶ No basta un saber meramente científico
- ▶ Resisten visiones jurdicistas-Imponen visiones constitucionalistas
- ▶ **Internacionalizan al derecho-mejor funcionamiento del derecho**
- ▶ Tensionan la seguridad jurídica en aras de la equidad
- ▶ **Judicialización de la vida social**
- ▶ **Exigencias nuevas y específicas-Requieren: Argumentación jurídica**

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

Reconocer que la estructura social está fundamentada en relaciones sociales basadas en el poder (en sus distintas manifestaciones: económico, generacional, de género, étnicas, ente otros). SE INTENTA EQUILIBRAR
Enfatizar en la persona como sujeto integral (bio-psico-social), como un sujeto concreto y particular.

El sistema se adecua a las personas.
JUSTICIA CENTRADA EN PERSONAS



- ▶ El enfoque basado en los derechos tiene que ver no solo con los resultados sino también **con el modo en que se lograrán estos resultados.**
- ▶ Reconoce a las personas como agentes que intervienen en su propio desarrollo, en lugar de como meros receptores pasivos de servicios.

**. El Enfoque basado en derechos es:
“Un marco conceptual para el proceso
de desarrollo humano que desde el
punto de vista normativo está basado
en las normas internacionales de
derechos humanos y desde el punto
de vista operacional está orientado a la
promoción y la protección de los
derechos humanos”.**



**Materialización
de los derechos**

**Interdependen
cia y
progresividad
de los derechos**



**Especial
atención a
grupos socio-
históricamente
vulnerables**

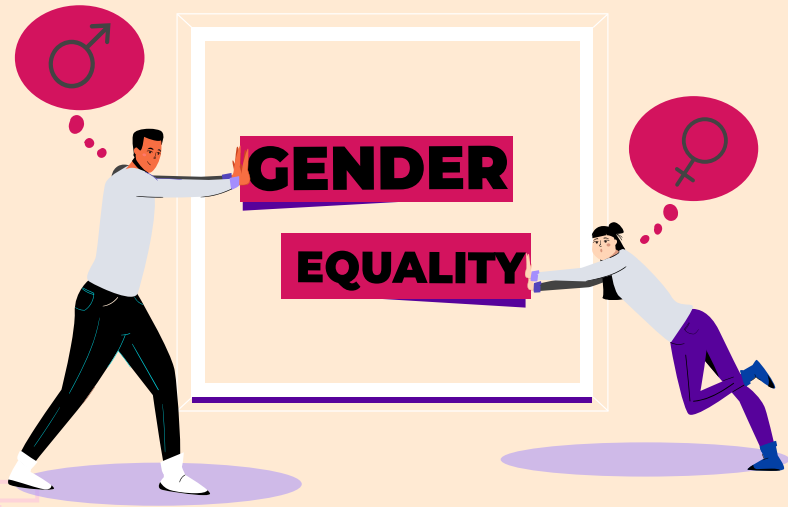
**Transparencia y
rendición de
cuentas**

**Participaci
ón activa
de los
titulares de
los
derechos**

El enfoque de derechos **con perspectiva** es un concepto amplio que contempla, no sólo en enfoque de derechos humanos, sino que además atiende las **especificidades de las poblaciones en desventaja**.

Es decir, se enfoca a atender a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad (mujeres, población indígena, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con orientación sexual distinta, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud etc.).

PERSPECTIVA DE GÉNERO



El enfoque de género analiza las relaciones sociales entre los sexos, permitiendo mostrar las inequidades e injusticias que derivan de patrones culturales sobre las mujeres, que han determinado históricamente su subordinación y limitado sus posibilidades de realización y autonomía.

TRANSVERSALIZACIÓN

Metodología que parte de identificar principios, condiciones, estrategias, acciones y procedimientos para impactar sobre las relaciones intergeneracionales en la búsqueda de la equidad de oportunidades para mujeres y hombres.

“La transversalidad significa que se debe prestar atención constante a la igualdad entre mujeres y hombres en las políticas, las estrategias y las intervenciones de desarrollo”. *Aguilar, Lorena. 1998.*

Justicia Centrada en Personas:

La justicia centrada en las personas es un enfoque que busca eliminar los obstáculos que enfrentan las personas cuando buscan justicia.

- Se basa en la idea de que las personas no son iguales y tienen diferentes necesidades y reacciones ante los problemas jurídicos.



**ENFOQUE
DE
DISCAPACIDAD**

**ENFOQUE
MULTICULTURAL**

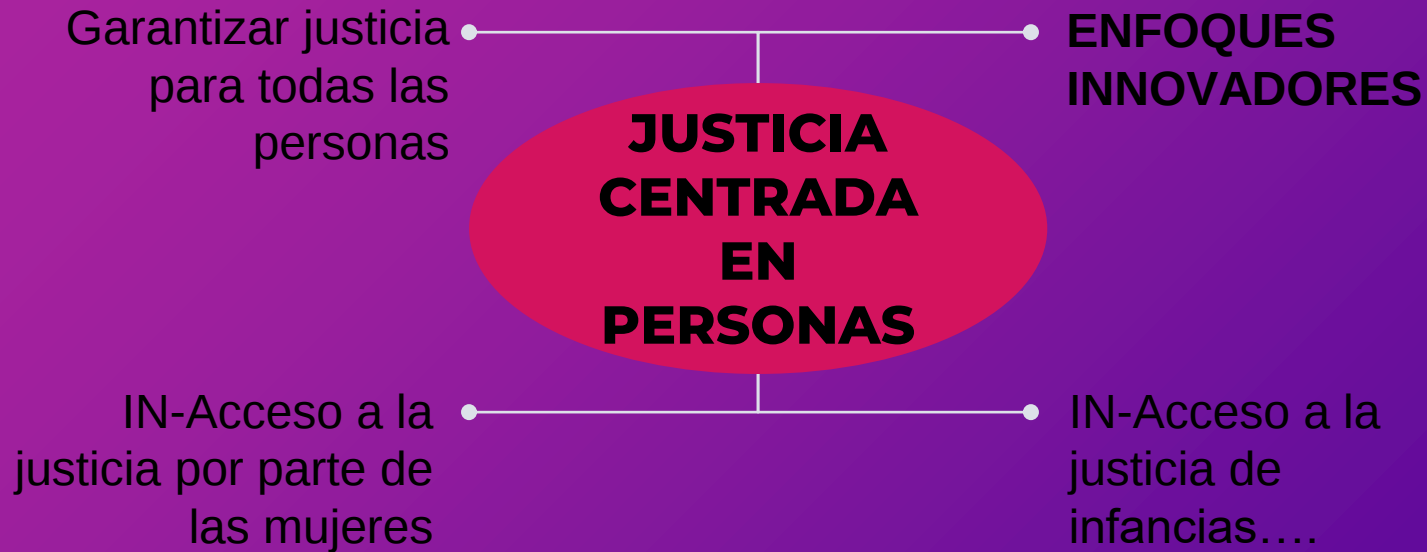
**INCLUSIVIDAD
DE OTRAS
PERSPECTIVAS**

**ENFOQUE
LGBTTI**

ENFOQUE ETARIO

JUSTICIA CENTRADA EN PERSONAS

Los poderes judiciales y las instituciones judiciales desempeñan un papel crucial en el **funcionamiento saludable** de las democracias mediante la defensa del estado de derecho y la aplicación de una justicia centrada en las personas en las democracias, con profesionalismo e integridad.



POBREZA

41.9% a 36.3%, en 2022, 36 de cada 100 personas en México presentaban al menos una privación en sus derechos y tenían un ingreso mensual por persona insuficiente para adquirir una canasta alimentaria, así como bienes y servicios necesarios.
CONEVAL



REZAGO EDUCATIVO

Entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población con rezago educativo pasó de 19.0% a 19.4%, 11 lo que equivale a 23.5 millones de personas en 2018 y 25.1 millones en 2022. *WJP*



MUJERES

IMPEDIMENTOS-BARRERAS



¿JUSTICIA PARA LAS MUJERES=JUSTICIA PARA NNA?



POBREZA

41.9% a 36.3%, en 2022, 36 de cada 100 personas en México presentaban al menos una privación en sus derechos y tenían un ingreso mensual por persona insuficiente para adquirir una canasta alimentaria, así como bienes y servicios necesarios.

CONEVAL

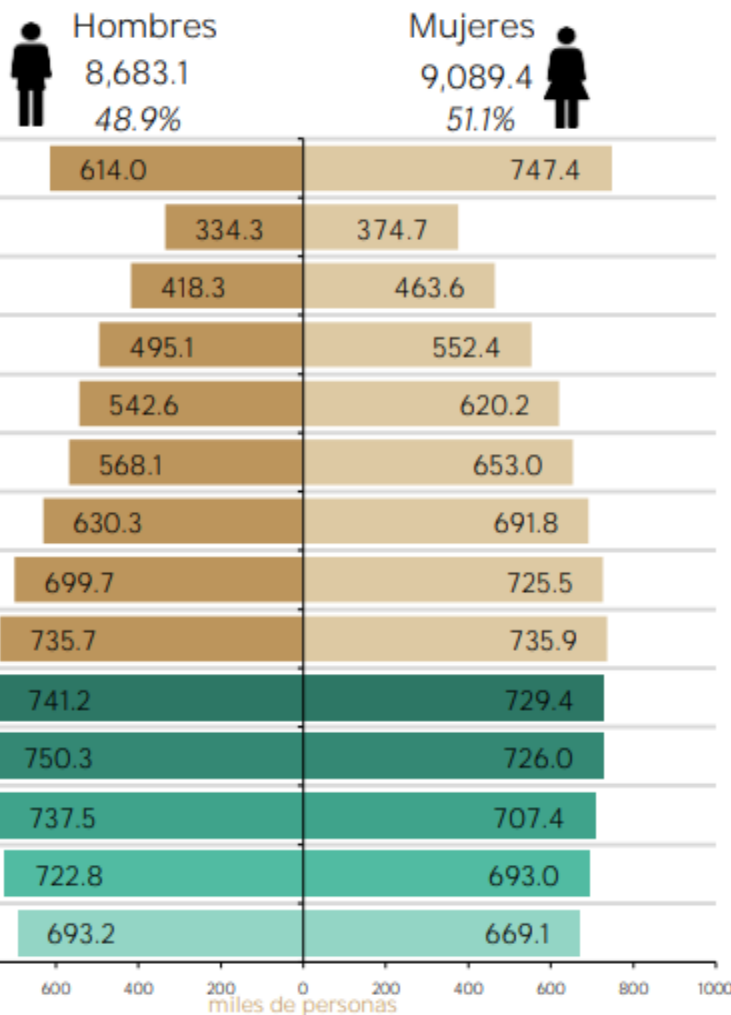


REZAGO EDUCATIVO

Entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población con rezago educativo pasó de 19.0% a 19.4%, 11 lo que equivale a 23.5 millones de personas en 2018

y 25.1 millones en 2022. *WJP*





FUENTE: INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023.

En 2020, el 44,4% de las mujeres en México vivían en situación de pobreza, un porcentaje ligeramente mayor que el 43,4% de los hombres.

En general, hay 2,5 millones más de mujeres que hombres en situación de pobreza. una de cada 15 niñas que ingresan a la escuela primaria, no se gradúan.

De acuerdo con estudios realizados por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), se reveló que las niñas constituyen un 15% más que los niños que no tienen educación. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, 4 de cada 100 hombres y 6 de cada 100 mujeres de 15 años y más no saben leer, ni escribir,

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre las razones de la deserción escolar femenil se encuentran: el embarazo a edad temprana, matrimonio, y cuidado a la pareja/hijos u otro miembro del entorno familiar.

El 27.3% de las personas de 12 a 17 años de edad en México declararon haber sido discriminadas en los últimos 12 meses.

Este porcentaje era notablemente mayor entre las mujeres (31.5%) que entre los hombres (23.2%), lo que revela una grave violación a este derecho fundamental.

Si se toma en cuenta que 49.3% de la población entre 0 y 17 años de edad en el país eran niñas y mujeres adolescentes (18.9 millones en 2020, según datos del Censo del INEGI).

En el caso de las infancias y adolescencias LGBTTTIQ, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género WEB (ENDISEG WEB) 2022 del INEGI, que la población asciende a 5 millones de personas entre 15 años de edad y más en México (para 2021); lo que muestra que 5.1 % de la población en ese rango de edad se identificaba como parte de esta población.

En 2023, las niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de múltiples formas de violencia.

La cifra de homicidios evidencia la violencia que sufrieron 490 mujeres y 1,605 hombres.

En cuanto los homicidios dolosos, 815 personas entre 0 y 17 años de edad (129 mujeres y 686 hombres) murieron de enero a noviembre de 2023 en México.

6.2% de las personas entre 12 y 14 años de edad aseguran haber sido amenazadas con pegarles en su hogar en los últimos 12 meses (6% mujeres y 6.3% hombres). La ENADIS confirma que el total de adolescentes afectados por esta situación fue 439 mil en 2022.

Niñas y adolescentes mujeres son las principales víctimas de la violencia sexual, machista que a menudo queda oculta porque los violentadores son parte de las familias o entornos cercanos y que sigue peligrosamente en aumento.

En 2022, 9,929 personas de 1 a 17 años de edad de han sido atendidas en hospitales de México por Violencia sexual,. 92.9% de éstos casos correspondían a mujeres.

Según datos de Salud, Lesiones y Causas de Violencia (2015-2022) la incidencia de casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el país creció 21.9% entre 2021 y 2022; pasando de 8,148 a 9,929 casos.

Las mujeres niñas y adolescentes son también las principales víctimas de la violencia física y de la violencia familiar.

En 2022, 8,391 personas de 1 a 17 años de edad han sido atendidas en hospitales de México por violencia física; 51.9% de estos casos correspondían a mujeres. La incidencia de violencia física contra niñas, niños y adolescentes en el país aumentó 17% entre 2021 y 2022 (de 7,169 a 8,391 casos).

Fuente: REDIM

○ 5.8% de la población entre 0 y 17 años de edad vivía en situación de pobreza en 2022. Esto es 17 millones de niñas, niños y adolescentes.

• Alrededor del 11.6% de la población de 3 a 17 años de edad en México presentaba rezago educativo en 2022; esto correspondía a 3.8 millones de niñas, niños y adolescentes.

CONTEXTO

PROTOCOLOS PARA JUZGAR
MÉTODOS.
HERRAMIENTAS PARA EL ANÁLISIS

**Perspectiva de
género**

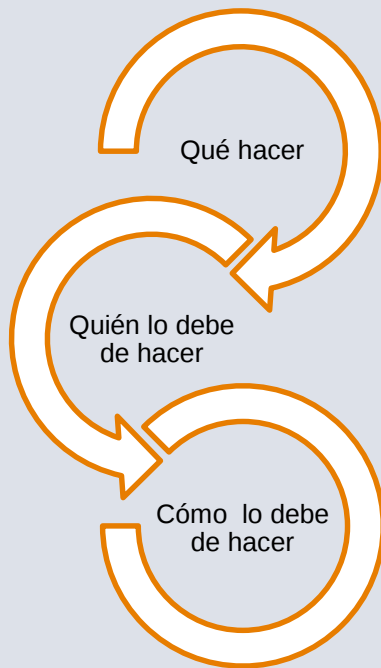


**Perspectiva de
Infancia y
Adolescencia**



**Perspectiva de
orientación
sexual,
identidad y
expresión de
género, y
características
sexuales**

¿POR QUÉ LOS PROTOCOLOS PARA JUZGAR?



Un **protocolo** es un **conjunto de reglas, procedimientos o directrices estructuradas** que orientan la actuación de personas, instituciones u organismos en situaciones específicas, con el objetivo de garantizar una respuesta **uniforme, adecuada, ordenada y respetuosa de los derechos humanos**.

VENTAJAS DE UN PROTOCOLO

Reduce la discrecionalidad

Estandariza buenas prácticas

Protege derechos

JUSTICIA CENTRADA EN PERSONAS

- El situar a las personas, en el centro de un sistema jurídico también responde a un enfoque integral y se vislumbran tres componentes claves para que el acceso igualitario a la justicia pueda concretarse:

Que conozcan sus derechos y sus necesidades jurídicas.

Vislumbrar opciones para la solución

el sistema y andamiaje institucional deberá ser para procesar y solventar los conflictos y necesidades jurídicas de grupos vulnerables

PERSPECTIVA DE GÉNERO

I. Marco Conceptual y Normativo



Definiciones clave sobre género y discriminación



Obligaciones internacionales y constitucionales en materia de igualdad y no discriminación



Identificación y análisis de los estereotipos de género y su impacto en el acceso a la justicia

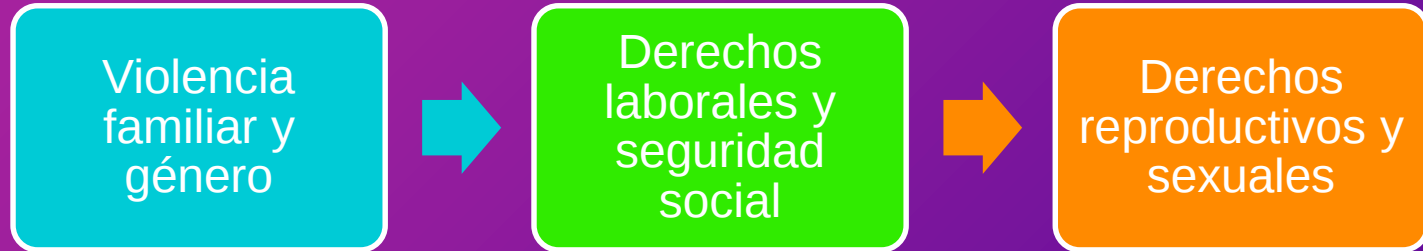
II. Metodología para Juzgar con Perspectiva de Género

Identificación de situaciones/relaciones de desigualdad o de violencia de género

Análisis del contexto y las pruebas desde una perspectiva de género

Aplicación de estándares internacionales en la resolución de casos

III. Casos Prácticos y Jurisprudencia



“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El Comité elogia la reforma constitucional en materia de derechos humanos (2011), que da rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado parte, incluida la Convención [sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer], y que consagra el principio *pro personae*".

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México. 52º período de sesiones. párr. 4. Disponible en www.equidad.scjn.gob.mx

Construcción de resoluciones judiciales con enfoque de igualdad y derechos humano

► MANDATOS DE OPTIMIZACIÓN:

la perspectiva de género y el control de convencionalidad.

- No se trata de un añadido opcional, sino de una exigencia del sistema internacional de protección de los derechos humanos y del artículo 1º constitucional mexicano

- Una resolución judicial con enfoque de igualdad debe:
 - Reconocer las asimetrías de poder entre las partes del proceso.
- Identificar y deconstruir estereotipos de género que puedan influir en la interpretación de los hechos o el derecho.
- Incorporar el análisis contextual de la situación de discriminación estructural o violencia. •
- Aplicar normas nacionales e internacionales de manera integrada y progresiva. •
- Utilizar un lenguaje incluyente y libre de sesgos.



Gracias

ROXANA VILLASEÑOR
ROXANA.MONTEJANO@UASLP.
MX